

## CONTESTACIÓN DEMANDA - 2021-00085-00

Luis Miguel García <luismiguelgarciaco@gmail.com>

Vie 13/08/2021 2:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elianaco\_hotmail.com <elianaco\_hotmail.com>; javiermendoza@lawyersenterprise.com <javiermendoza@lawyersenterprise.com>; Sandra Carmona <samica72@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (8 MB)

Anexos - Contestación 2021-00085-00.pdf; 04 - Contestación 2021-00085-00 (1).pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)**

**E. S. D.**

**RADICADO:** 174424089001-2021-00085-00 **ACCIONANTE:** CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

**ACCIONADA:** SANDRA MILENA CARMONA MORALES

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordial Saludo,

A través del presente correo respetuosamente me permito adjuntar contestación al trámite judicial de Avalúo de Servidumbre Minera identificado con Radicado No. 174424089001-2021-00085-00, en mi calidad de apoderado judicial principal de la demandada.

Se anexa copia de la contestación y correspondientes anexos, con copia a la parte accionante en los términos del Decreto 806 de 2020. Respetuosamente,

--

**LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**

Email: [luismiguelgarciaco@gmail.com](mailto:luismiguelgarciaco@gmail.com) Dir: Calle 51 # 43-127, Of. 301, Medellín (Ant)

Teléfono: (+57) 321 884 9021

**MEDELLÍN – COLOMBIA**

2020 LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Esta prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y a los de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El mensaje precedente es privado y en consecuencia confidencial y solamente para la dirección electrónica y persona a la que va dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le quedo agradecido si lo comunica al remitente y borra dicho mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. NO RENUNCIO a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones,

alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. **ESTA PROHIBIDA** su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

**Antes de imprimir este e-mail, piensa si es realmente necesario: evitarás una emisión de 7 Kg. de CO2 al año. Deberíamos vivir sencillamente para que otros puedan sencillamente vivir. Piensa en tu planeta, piensa en un mañana verde.**



SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)  
E. S. D.

REFERENCIA	Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADO	SANDRA MILENA CARMONA MORALES
RADICADO	174424089001-2021-00085-00
ASUNTO	Contestación demanda

**LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **APODERADO PRINCIPAL** de la señora demandada, y **ELIANA CONSTANZA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, **APODERADA SUSTITUTA** de la señora demandada, quien actuará en los términos del Artículo 75 del C.G.P. en los eventos de ausencia del primero; en calidad de **APODERADOS ESPECIALES** de la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.110.630, con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), a través del presente escrito respetuosamente me permito contestar el trámite de la referencia de conformidad con el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009:

#### **1- OPORTUNIDAD PROCESAL**

Señor Juez, me permito respetuosamente contestar el trámite judicial de la referencia dentro del término legal oportuno de conformidad con lo reglado el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009; a saber, la notificación del Auto Interlocutorio No. 0361-2021, por medio del cual se admitió la demanda, se surtió mediante el envío de mensaje de datos al correo electrónico [samica72@hotmail.com](mailto:samica72@hotmail.com) el día 06 de agosto de 2021, y en consecuencia, el término de traslado de la demanda comenzó a correr a partir del día 11 de agosto hasta el 13 de agosto de la misma anualidad:

***“DECRETO 806 de 2020. <ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES>. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío***

de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Subrayado por fuera del texto original).*

**“LEY 1274 de 2009. <ARTÍCULO 5o. TRÁMITE DE LA SOLICITUD.>** A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente:

*1. Presentada la solicitud de avalúo, el Juez la admitirá dentro de los tres (3) días siguientes y en el mismo auto ordenará correr traslado al propietario u ocupante de los terrenos o de las mejoras por el término de tres (3) días.*

*(...)” (Subrayado por fuera del texto original).*

## **2- FRENTE A LOS REQUISITOS ESPECIALES DE LA DEMANDA:**

Señor Juez, me permito referirme respecto a los requisitos especiales de la demanda dentro del proceso de la referencia propuesta por la sociedad demandante, en los términos del artículo 96° del Código General del Proceso:

**PRIMERO:** Es cierto, tal como consta en la prueba documental (certificado de existencia y representación legal de CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.) allegado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Es cierto, tal como consta en el Certificado de Registro Minero allegado como prueba documental por la accionante.

**TERCERO:** Es parcialmente cierto, bajo el entendido de que área del predio denominado “**LOS INDIOS**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y con la Ficha catastral No. 174420001000000070003000000000, consta de un área de CINCO HECTAREAS CON CINCO MIL METROS CUADRADOS (5 HAS. 5000 M2), tal como consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Finalmente, con relación al área de terreno del inmueble sobre el cual se constituirá la Servidumbre permanente, no me consta, y por lo tanto, deberá probar la sociedad accionante la necesidad de dicha ocupación y la **alidendaración de la misma**.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto, bajo el entendido que el área discriminada con el polígono o alidendaración del área que requiere la sociedad demandante no contiene construcciones.

No obstante, se advierte al despacho que sobre el área requerida se ejerce ganadería y dicho inmueble se encuentra actualmente arrendado a terceros. Con la imposición de la servidumbre minera se verían afectadas de manera razonable las actividades económicas que actualmente se adelantan allí, razón por la cual, la determinación del avalúo (bien sea de manera oficiosa o a petición de parte) deberá estimar dicha afectación económica.

**QUINTO:** Es cierto, tal como consta en la prueba documental allegada en el libelo de la demanda.

**QUINTO PUNTO UNO:** No me consta parcialmente, por cuanto es imposible verificar y/o corroborar la veracidad y exactitud de la remisión del aviso formal de servidumbre legal minera a la Personería Municipal de Marmato (Caldas). La prueba documental allegada es antitécnica y no guarda conducencia para la acreditación del contenido y recepción emisor del “pantallazo” adjunto.

Así mismo, de dicho elemento probatorio aducido por el apoderado de la sociedad demandante, ni siquiera se puede corroborar a qué dirección de correo electrónico fue enviado el presunto mensaje datos, y aún muchos menos cumple con los preceptos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, respecto a la prueba de que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso

del destinatario al mensaje.

Es cierto bajo el entendido que obra una prueba documental en los anexos al libelo de la demanda en donde el representante del Ministerio Público en el municipio de Marmato (Caldas) manifiesta devolver los avisos de negociación radicados por la sociedad demandante.

**SEXTO:** No me consta, por cuanto no obra dentro del libelo de la demanda o sus anexos, las especificaciones necesarias, características o elementos más precisos frente a las obras y/o actividades que se pretenden realizar sobre el área detallada en el segundo aparte del numeral 3 contenido en el acápite de “Requisitos especiales de la demanda”.

**SÉPTIMO:** Es cierto, tal como se acredita con la prueba documental allegada.

**OCTAVO:** No corresponde a un hecho como tal, y en consecuencia, no es susceptible de pronunciamiento alguno de conformidad con el Numeral 2° del Artículo 96 del Código General del Proceso.

Con relación al valor de indemnización por concepto de perjuicios ocasionados con la imposición y reconocimiento de la servidumbre minera, me atengo a lo que sea probado por el despacho.

**NOVENO:** Es cierto, bajo el entendido de que se anexa copia del acta fallida de negociación. No obstante, corresponde a una apreciación jurídica y no a un hecho como tal, la afirmación “(...) *El acta se aviene a los postulados del numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009.*”

### **3- FRENTE A LAS PETICIONES PRELIMINARES**

Señor Juez, me abstengo de pronunciarme respecto a las peticiones preliminares, toda vez que no corresponden técnicamente a un *petitum* o una pretensión; al contrario, son actos propios del procedimiento que debe seguir su despacho en el marco del trámite legal dispuesto por la Ley 1274 de 2009.

### **4- FRENTE A LAS PETICIONES ESPECIALES**

Su señoría, respecto a la petición especial consistente en AUTORIZACIÓN como medida provisional para la OCUPACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE SERVIDUMBRE, **ME OPONGO** hasta

tanto no se establezcan las afectaciones ambientales y el manejo de las mismas, por cuanto la sociedad demandante incumple con los requisitos formales contenidos en el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001 y carece de autorización de la autoridad ambiental para adelantar obras y trabajos sobre el área requerida conforme se expone más adelante.

Así mismo, la sociedad demandante no aporte copia del Plan de Manejo Ambiental (P.M.A) y del Plan de Trabajo y Obras (P.T.O) o demás documentos técnicos que permitan precisar de manera exacta, amplia y detalladamente qué tipo de obras, características, materiales y la dimensión de la obra misma, a fin de determinar el nivel de afectación ambiental y del uso del suelo sobre el bien inmueble que pretende ser gravado con servidumbre legal minera.

#### **5- FRENTE A LAS PETICIONES DE FONDO**

Me atengo su señoría a lo que sea aprobado por su despacho respecto a la determinación y/o cuantificación del avalúo perjuicios ocasiones con la imposición de la servidumbre minera sobre el predio propiedad de mi poderdante, de conformidad con lo establecido en los Artículos 228° del Código General del Proceso y la Ley 1274 de 2009.

#### **6- EXCEPCIONES - FRENTE A LA PETICIÓN ESPECIAL**

Señor juez, pese a que el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009 dispone que no son admisibles excepciones de ninguna clase; respetuosamente me permito desarrollar las razones fácticas y jurídicas por la cuales debe su despacho debe **ABSTENERSE de autorizar la ocupación provisional del área objeto de servidumbre hasta tanto la sociedad demandante no establezca de manera clara, precisa y detalla las afectaciones ambientales y el manejo de las mismas sobre el área que pretenden**; a saber, a la fecha la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** no cuenta con los respectivos permisos ambientales para adelantar obras, actividades de explotación, beneficio, transporte y obras complementarias en la área de afectación de servidumbre minera.

A efectos de claridad y cohesión, se exponen el siguiente hilo argumentativo de conformidad con los preceptos jurídicos que deben ser considerados por el despacho:

#### **6.1. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA E INTEGRAL DE LA LEY 1274 DE 2009 A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO MINERO COLOMBIANO.**

La Corte Constitucional múltiples oportunidades ha reiterado la consagración del carácter Social del Estado de Derecho en el artículo 1º de la Carta no tiene una implicación simplemente retórica, pues impone al Estado el deber de preservar y garantizar el respeto y eficacia de los derechos como fines primordiales de la actividad estatal y, por consiguiente, les otorga un carácter estructurador del ordenamiento jurídico que irradia todas las actividades del Estado. De este modo, el Estado Social de Derecho que, no sólo es la fórmula jurídica adoptada por la Carta de 1991, es el modelo ideológico dominante en el constitucionalismo contemporáneo, que propende por la defensa de la justicia material y la eficacia de los derechos de las personas, constituye una línea de conducta determinante y obligatoria para todas las autoridades públicas, dentro de las cuales y, de manera especial, se encuentren los jueces en su ejercicio jurisdiccional de administrar justicia

De cara al ejercicio jurisdiccional, la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que *“los métodos tradicionales de interpretación jurídica son codificados en la primera mitad del siglo XIX por Friedrich Karl von Savigny, y han dominado la tradición jurídica latinoamericana como las herramientas más usuales de comprensión de los textos del derecho positivo. Su influencia y utilidad también está presente en la jurisprudencia constitucional, la cual admite su validez como mecanismo para definir el significado de las disposiciones normativas contenidas no solo en el derecho legislado, sino incluso aquellas de naturaleza constitucional. Así por ejemplo, en la sentencia C-739 de 2008 se determinó el sentido de una disposición contenida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, prevista en el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, a partir de las aproximaciones gramatical, histórica, sistemática y teleológica. De la misma manera, en la sentencia C-451 de 2002 fueron utilizados los argumentos lógicos, gramaticales y teleológicos, a fin de explicar el sentido de una disposición contenida en la Ley 446 de 1998 y relacionada con el ejercicio del derecho de petición frente a las Superintendencias”*. (Sentencia C-054 de 2016).

A fin de centrarnos en el caso sub examine frente a la aplicación de la Ley 1274 de 2009, la Corte mediante Sentencia C-590 de 2000 estableció que en *“(…) aquellos casos en los que el proceso mediante el cual se pretende aplicar una norma de derecho, ha de hacerse mediante la integración sistemática de diversos preceptos que regulan un mismo evento. De nada sirve el ejercicio de interpretación que se reduce a los límites de una sola disposición –v.gr. el artículo acusado-, cuando la adecuada comprensión de dicho precepto depende de la integración de artículos contenidos en otras regulaciones. El ordenamiento jurídico presenta con frecuencia normas incompletas, cuyo contenido y finalidad deben articularse junto a otras reglas; sólo de este modo es posible superar supuestas incongruencias al interior de un orden normativo.”* (Subrayado por fuera del texto original).

En el caso particular, el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que el procedimiento para la imposición de servidumbre legal minera será el previsto en la Ley 1274 de 2009, excluyendo o derogando bajo el principio de “*lex posterior derogat priori*” y el “*de especialidad*” el procedimiento administrativo contenido en el Artículo 285 de la Ley 685 de 2001, que facultaba a los alcaldes municipales y los gobernadores de los departamentos dirimir las diferencias respecto a la caución y determinación de los perjuicios que pudieran provenir del reconocimiento e imposición de la servidumbres.

No obstante, en ningún apartado de la Ley 1955 de 2019 o de la Ley 1274 de 2009 deroga o excluye la interpretación sistemática que deben efectuar los operadores jurídicos y demás autoridades públicas respecto a la materia objeto de litigio. A saber, el Código Nacional de Minas dispone en sus artículos 3° y 4° lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3°. REGULACIÓN COMPLETA.** *Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.*

**PARÁGRAFO.** *En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.* (Subrayado con negrilla por fuera del texto original).

**“ARTÍCULO 4°. REGULACIÓN GENERAL.** *<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Los requisitos, formalidades, documentos y pruebas que señala expresamente este Código para la presentación, el trámite y resolución de los negocios mineros en su trámite administrativo hasta obtener su perfeccionamiento, serán los únicos exigibles a los interesados. Igual principio se aplicará en relación con los términos y condiciones establecidas en este Código para el ejercicio del derecho a explorar y explotar minerales y de las correspondientes servidumbres.*

*De conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, ninguna autoridad podrá establecer ni exigir, permisos, licencias o requisitos adicionales para la procedencia de las propuestas o para la expedición, perfeccionamiento y ejercicio del título minero, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental. (Subrayado con negrilla por fuera del texto original).*

En ese orden de ideas, conjunto a los requisitos formales propios del procedimiento contenido en la Ley 1274 de 2009 para el avalúo y/o determinación de los perjuicios que pudiera ocasionarse con la imposición de la servidumbre minera, el administrador de justicia (juez) debe observar con estricto cumplimiento las normas y reglas dispuestas en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), previo a la autorización de la ocupación de las respectivas áreas solicitadas por la sociedad demandante.

## **6.2. REQUISITOS PREVIOS EL RECONOCIMIENTO E IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE MINERA.**

En atención a las disposiciones normativas contenidas el Código de Minas se establece que las servidumbre mineras son una garantía para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, que se diferencia de los gravámenes contenidos en el Código Civil a razón de su constitución, por cuanto la servidumbres mineras son de utilidad pública e interés social entre un tercero y el concesionario minero, es decir, su aceptación es forzosa por el ministerio de la Ley. No obstante, si bien NO se discute el reconocimiento e imposición forzosa del gravamen de servidumbre minera, lo anterior no puede confundirse o equiparse bajo la lógica falaz de que su aplicación y establecimiento es automática; sino el contrario, la imposición de la servidumbre legal minera debe estar acorde con las disposiciones contenidas en el CAPÍTULO XVIII del TÍTULO QUINTO del Código de Minas.

Los artículos 166, 169 y 170 del Código de Minas consagran los requisitos mínimos que deben cumplir el titular minero previo al reconocimiento y ejercicio de la servidumbre minera para el desarrollo de todas las obras necesarios para la explotación dentro o fuera del área del título minero:

***“ARTÍCULO 166. DISFRUTE DE SERVIDUMBRES. Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero. Cuando, para la construcción, el montaje, la explotación, el acopio y el beneficio, en***

*ejercicio de las servidumbres se requiera usar recursos naturales renovables, será indispensable que dicho uso esté autorizado por la autoridad ambiental, cuando la ley así lo exija.*

**PARÁGRAFO.** *También procede el establecimiento de servidumbre sobre zonas, objeto de otros títulos mineros. Tales gravámenes no podrán impedir o dificultar la exploración o la explotación de la concesión que los soporte.”* (Subrayado por fuera del texto original).

(...)

**ARTÍCULO 169. EPOCA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES.** *Las servidumbres necesarias para las obras y trabajos de exploración podrán ejercitarse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación desde cuando quede APROBADO el Programa de Obras y Trabajos y otorgada la Licencia Ambiental, si ésta fuere necesaria. Todo sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente.* (Mayúscula y Subrayado por fuera del texto original).

**ARTÍCULO 170. MINERÍA IRREGULAR.** *No habrá servidumbre alguna en beneficio de obras y trabajos de exploración o explotación sin un título minero vigente. Si de hecho se estableciere con el consentimiento de los dueños y poseedores de los predios, ese acuerdo adolecerá de nulidad absoluta por objeto ilícito.* (Subrayado por fuera del texto original).

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código de Minas, para la existencia y ejercicio de la servidumbre minera se quiere los siguientes requisitos mínimos:

- a. La existencia de un contrato o título minero vigente, al tenor del Art. 170 del Código de Minas.
- b. La necesidad de la servidumbre que debe provenir de las limitaciones técnicas y logísticas para una adecuada operación, beneficio, transporte y transformación del mineral extraído, conforme al principio de necesidad que atañe a este tipo de gravamen (servidumbre) y los dispuesto en el Artículo 166 del Código de Minas.
- c. La aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y las correspondientes licencias ambientales tales como el Plan de Manejo Ambiental (PMA), conforme lo dispuesto por el Artículo 169 de la citada ley.

- d. El pago u obligación de constituir caución o indemnización a cargo del titular minero a favor del propietario, poseedor u ocupante del predio de conformidad con las reglas señaladas en el Artículo 184 de la Ley 685 de 2001.

**A. Ausencia del requisito de demostración de la necesidad:**

Conforme a la información suministrada en el libelo de la demanda y sus correspondientes anexos, no es clara la información respecto al requisito de necesidad detallado anteriormente, por cuanto se aprecie que la sociedad demanda omite por completo detallar las características técnicas del proyecto al tenor de lo dispuesto del numeral 6° del Artículo 3° de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el Artículo 166 de la Ley 685 de 2009.

*“ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS. Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos:*

*(...)*

*6. Descripción de las actividades a adelantar en los terrenos a ocupar.” (Subrayado por fuera del texto original).*

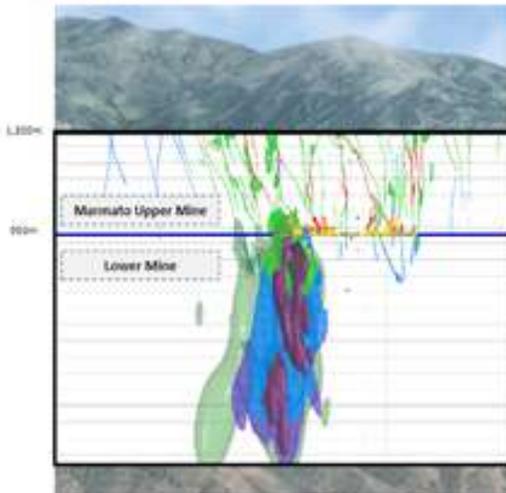
Se advierte su señoría que la SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. ha sido extremadamente confusa con la información suministrada y las pretensiones sobre la ocupación de los predios propiedad de mi poderdante (al igual que con los demás propietarios de predios en la zona circundante). Debe señalarse que en los acercamientos con el señor ARIEL CARMONA (padre y representante de la demandada en la etapas de negociación directa) le manifestaron que no era del interés de la compañía minera los predios objeto de avalúo el presente trámite judicial, por manifestación hecha de manera formal por la profesional CAROLINA SAMPEDRO (quien funge como negociadora en las actas de negociación). Aún así, de mala fe, la sociedad demandante dio inicio al trámite de la referencia.

Así mismo, al corroborar toda la información suministrada por las entidades públicas correspondientes (ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS y CORPOCALDAS), se evidencia que la sociedad demandante a modificado sustancialmente y en varias oportunidades las condiciones técnicas del proyecto, y en consecuencia, las áreas y/o predios que requieren, sin que haya suministrado claridad precisa ante las autoridades ni ante los propietarios.

Se presume que el área objeto de servidumbre será empleada para el desarrollo de un nuevo proyecto minero cuya área de influencia corresponde al sector conocido como Los Indios, contiguo a la zona de expansión (centro poblado El Llano), con fines de construcción de una planta de beneficio y boca mina de explotación. Se anexa la información pública por la empresa matriz ARIS GOLD (CALDAS GOLD MARMATO S.A.S) publicada en su página web:

## Marmato — geology and mineralization

The mine is made up of two distinct mining areas delineated based on the style of mineralization as it appears across elevation



### Marmato Upper Mine<sup>1</sup>

- Continuously producing since 1991 (24K oz in 2020)
- Located between 950 and 1,300 metres elevation
- Narrow vein mineralization, mined using conventional cut-and-fill methods
- 1,200 tpd plant with dried tailings storage facility (upgraded per Canada Dam Association guidelines)
- Ongoing optimization program with future development into transition zones that exhibit wider porphyry material, allowing for more mechanized mining methods

### Lower Mine project<sup>1</sup>

- Located below 950 metres elevation
- Wide porphyry mineralization, suitable for long-hole stoping mining methods
- Includes the development of new mine workings, a 4,000+ tpd Carbon-in-Pulp (CIP) plant, Dry Stack Tailings Facilities (DSTF), supporting infrastructure and a project camp

<sup>1</sup>Notes  
1. See Appendix for source information





**\*\*La información puede ser obtenida del enlace <https://www.arisgold.com/> . Se anexa copia de los documentos de exposición referenciados \*\***

Conforme a lo anterior, asiste la imperiosa necesidad que el despacho requiera previamente a la sociedad demandante para que informe de manera precisa y exhaustiva las condiciones técnicas del proyecto y demás especificaciones que pretende adelantar en dicha área, por cuanto la instrumentalización de la etapa de negociación, acercamiento y demás características propias de esta fase, deben propender que el propietario conozca el uso o aprovechamiento que pretende la demandante. A su vez, este insumo es de vital importancia para adoptar una decisión respecto a la negociación por parte de la propietaria, e incluso, respecto a la determinación de los perjuicios que pudiera derivarse del mismo que serán objeto de avalúo por parte de profesional.

#### **B. Ausencia del requisito de aprobación del Licencia Ambiental (PMA) y del Programa de Trabajos y Obras (PTO):**

Mediante Resolución No. 496 del 29 de octubre de 2001 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se aprobó el plan de manejo ambiental (PMA) para la explotación subterránea sobre el título minero 014-89M (hoy a favor de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S), la cual se encuentra vigente y **NO ha sido modificada, ampliada o actualizada mediante nuevo acto de licenciamiento ambiental.**

El Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone el concepto y alcance de las licencias ambientales por medio del cual obliga al beneficiario al cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones que allí se impusieron, en relación con los impactos ambientales del proyecto autorizado y el ejercicio de las actividades aprobadas, tanto para la explotación, embarque, transporte, beneficio del material extraído en el área del título de las áreas de servidumbre:

***“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.***

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.”*  
(Subrayado por fuera del texto original).

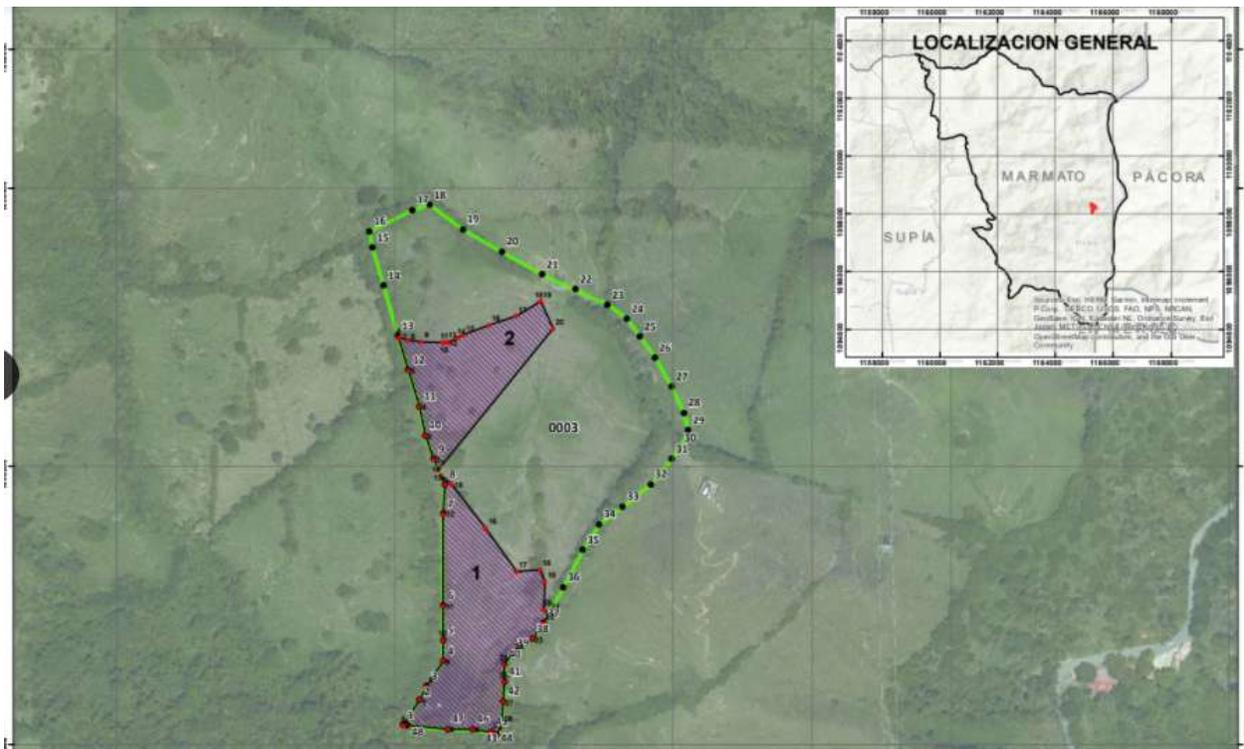
Al examinarse la Resolución No. 496 de 2001 de CORPOCALDAS, se corrobora que la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, tal como consta en el RNM aportado en los anexos de la demanda, **únicamente cuenta con autorización ambiental en un área o extensión de dos (2) hectáreas respecto a la presa de residuos sólidos en cercanías de la Escuela de Minas (actual Planta de Relaves Cascabel):**

***“Resolución 496 de 2001 - Corpocaldas***

***“(…) La presa de residuos sólidos se ubicará en el área aledaña a la Escuela de Minas, en un sector ubicado al este de la Planta Concretadora, 250 metros por debajo de la cota de elevación de la misma (1250 msnm), la cual tiene una extensión de 2 hectáreas, las cuales serán restauradas a lo largo de la vida útil del proyecto conforme se vayan desarrollando las operaciones. En esta planta se debe almacenar permanentemente los estériles sólidos***

*y temporalmente los efluentes líquidos para asegurar la degradación del cianuro mediante el tratamiento con peróxido de hidrógeno. Una vez construido el dique inicial de 10 metros de altura, se van levantando diques sucesivos de 3 metros de altura ligeramente desplazados respecto respecto de los anteriores y hacia el interior de la presa; estos diques se conservarán con material natural obtenido de la misma área a rellenar. Los residuos sólidos que configuran la playa constituyen la base del apoyo o cimentación de los diques sucesivos. (...)" (Subrayado por fuera del texto original).*

En ese orden de ideas, la sociedad demandante carece de permiso o licenciamiento ambiental para adelantar obras sobre el área o polígono requerido sobre el predio identificado con 174420001000000070003000000000, el cual discriminado en el numeral 3° de los requisitos especiales de la demanda:



Es por todo lo anterior, que de conformidad con el requisito dispuesto en el Artículo 169 de la Ley 685 de 2001, previo a la autorización de ocupación provisional del área solicitada, debe la sociedad demandante establecer e indicar de manera precisa las afectaciones ambientales y el manejo de las mismas de conformidad los lineamientos normativos en materia minero-ambiental, debidamente aprobados por la autoridad correspondiente.

La anterior consideración debe ser tenida en cuenta por el despacho si se tiene presente la envergadura y potencial afectación medio-ambiental que se puede inferir de los documentos de exposición y socialización que a la fecha ha suministrado al público la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

### **6.3. CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA - DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR UN AMBIENTE SANO.**

La Corte Constitucional ha advertido que la concepción de la Constitución ecológica supone que la explotación de los recursos naturales que realizan los particulares en ejercicio de la libertad económica y la iniciativa privada deba guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución de los recursos naturales y que la función social y la función ecológica de la propiedad deban entenderse como elementos constitutivos de este derecho. Las Sentencias T-203 de 2010, T-153 de 2013, y T-672 de 2014 se refirieron al tema al constatar los impactos que se derivaron para los peticionarios, en cada caso, de la dispersión de partículas de carbón en el contexto de las operaciones de descargue, almacenamiento y embarque del mineral en el puerto de Barranquilla; de su almacenamiento y transporte en El Paso, Cesar; y de su transporte a través del municipio de Bosconia.

Las tres providencias aluden a las obligaciones que surgen para las autoridades y los particulares en el contexto de la ejecución de actividades económicas que generan un impacto sobre el ambiente. Unas y otros, señalaron, están igualmente obligados a adoptar las medidas que resulten necesarias para conjurar los efectos negativos que dichas actividades puedan generar sobre la calidad de vida y el bienestar general de las poblaciones asentadas en las zonas afectadas por esos efectos contaminantes. Las dos últimas providencias advirtieron, en particular, sobre la responsabilidad que incumbe a los particulares y al Estado respecto de la aplicación del principio de precaución cuando quiera que exista un peligro de daño grave e irreversible, aun si no existe certeza científica sobre el mismo.

Esta perspectiva ha sido abordada desde la perspectiva del marco normativo de la Carta de 1991, que además de erigir el principio de participación ciudadana a la categoría de fin esencial del Estado (C.P. Artículo 2º), de reconocer el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano (C.P. Artículo 79) y de consagrar la obligación estatal de proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación (C.P. Artículo 8º) y su diversidad étnica y cultural (C.P. Artículo 7º), comprometió al Estado a planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución (C.P. Artículo 80); a intervenir en su explotación, en ejercicio de sus competencias

en la dirección general de la economía (C.P. Artículo 334); lo identificó como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (C.P. Artículo 332) y le impuso el deber de velar porque los ingresos generados como contraprestación por la explotación de esos recursos se destinaran a financiar proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales y, en general, a mejorar las condiciones sociales de los colombianos (C.P. Artículo 316).

Mediante Sentencia SU-133 de 2016 la Corte Constitucional al examinar el caso de Marmato reiteró que:

*“En el marco de la jurisprudencia que ha dado cuenta de las tensiones constitucionales a las que ha dado lugar el ejercicio de la minería durante la vigencia de Ley 685 de 2001 y de aquella que ha protegido el derecho de las personas, familias y comunidades potencialmente afectadas por proyectos mineros a participar de manera activa y efectiva en la definición de sus impactos ambientales, sociales y culturales, la corporación constató que la medida puede generar ese tipo de afectaciones eventualmente y que, si así ocurre, los respectivos procesos de participación y de consulta previa deben agotarse.*

(...)

*Los estudios previos de impacto ambiental y social, a su turno, deben ser realizados por entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado y con antelación al otorgamiento de las concesiones o la aprobación de los planes de desarrollo. Sus resultados deben compartirse y consultarse con las comunidades concernidas para que puedan expresar su punto de vista y realizar una verificación independiente, si lo desean. Son las comunidades, justamente, las que pueden identificar los impactos espirituales, culturales las demás afectaciones que pueden derivarse de los proyectos. Cuando sus percepciones no son consideradas, se entiende que no fueron informados de manera suficiente previa realización del proceso de consulta.” (Subrayado por fuera del texto original).*

En conclusión, la Constitución Política de 1991 dispone que las diferentes autoridades del Estado deben velar por la debida consecución de un ambiente sano, con participación amplia, democrática y dialógica de la ciudadanía respecto a los impactos medioambientales que pudieran ocasionarse con los proyectos mineros energéticos en su territorios.

En el caso en particular, pretende la sociedad demandante ocupar predios en virtud de las disposiciones contenidas de la Ley 1274 de 2009, no obstante, la aplicación de dicha normativa debe estar acompañada por una interpretación integral y sistemática del

ordenamiento jurídico Colombia, que impone el reto y a su vez el deber de integrar las normas procesales con las normas sustantivos tanta en materia minera como ambiental.

## **7-PRUEBAS**

Señor Juez, respetuosamente me permito aducir como pruebas las siguientes:

### **Documentales:**

- Documentos de presentación del proyecto Lower Mine en la mina Marmato en Colombia, localización Los Indios. Casa Matriz Aris Gold - Caldas Gold Marmato S.A.S.
- Resolución 496 de 2001 de Corpocaldas, por medio de la cual se aprueba un plan de manejo ambiental.
- Derecho de petición elevado a Corpocaldas.
- Demás pruebas documentales que obran dentro del libelo de la demanda y sus anexos.

### **INSPECCIÓN OCULAR CON ACOMPAÑAMIENTO DE PERITO:**

Señor Juez, le solicito respetuosamente se decrete inspección ocular al predio objeto de servidumbre minera, acompañado con prueba pericial e intervención de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS) -en su calidad de autoridad ambiental-, en los términos del Artículo 229 del C.G.P, a fin de que la parte demandante brinde información clara, precisa y conducente que permita identificar las afectaciones ambientales sobre el predio. A su vez, respetuosamente le solicito previo al dictamen se ordene:

- A la accionante, CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., a fin de que aporten copia del Plan de Manejo Ambiental (P.M.A) y del Plan de Trabajo y Obras (P.T.O), sus modificaciones, actualizaciones o demás documentos técnicos que permitan precisar qué tipo de obra, características, materiales, y objeto, serán utilizados sobre el área que pretenden gravar con servidumbre sobre el inmueble. La anterior información se torna útil, conducente y estrictamente necesaria a fin de determinar las afectaciones ambientales sobre el predio.
- En su defecto, se oficie a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS a fin de que faciliten los documentos técnicos

relacionados con la petición anterior, y que permitan una adecuada valoración de los impactos de la imposición de la servidumbre en el predio propiedad de mis poderdantes.

### **8-ANEXOS**

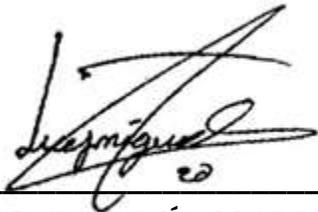
Su señoría, me permito anexar al presente escrito contestación copia de los poderes legalmente conferidos por la demandada a favor de los suscritos, tanto para apoderado principal y apoderado suplente.

### **9-NOTIFICACIONES**

Señor Juez, para efectos de notificación judicial me permito discriminar las siguientes:

**LOS SUSCRITOS APODERADOS**, en la dirección en la calle 51 # 43-127, Oficina 301 – Medellín (Antioquia). Teléfono 321 884 9021 - 301 209 3440. Correo electrónico [luismiguelgarcia@gmail.com](mailto:luismiguelgarcia@gmail.com) y [luis\\_mi9697@hotmail.es](mailto:luis_mi9697@hotmail.es), y [elianaco@hotmail.com](mailto:elianaco@hotmail.com)

Respetuosamente,



---

**LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**  
L.T. 25.901 del C.S.J.  
C.C. 1.039.468.049  
APODERADO PRINCIPAL



---

**ELIANA CONSTANZA MARTINEZ**  
T.P. 295.718  
C.C. 24.334.442  
APODERADA SUPLENTE

---

**Fwd: Diligencia de Notificación Personal (Decreto 806 de 2020) - Rad. 17442-40-89-001-2021-00085-00**

---

**Luis Miguel García** <luismiguelgarciaco@gmail.com>  
Para: elianaco\_@hotmail.com

9 de agosto de 2021, 21:37

----- Forwarded message -----

De: **Luis Miguel García** <luismiguelgarciaco@gmail.com>  
Date: vie, 6 ago 2021 a las 19:29  
Subject: Fwd: Diligencia de Notificación Personal (Decreto 806 de 2020) - Rad. 17442-40-89-001-2021-00085-00  
To: Javier Martinez Moncada <jamar\_991@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Carmona** <samica72@hotmail.com>  
Date: vie, 6 ago 2021 a las 18:34  
Subject: Fwd: Diligencia de Notificación Personal (Decreto 806 de 2020) - Rad. 17442-40-89-001-2021-00085-00  
To: [luismiguelgarciaco@gmail.com](mailto:luismiguelgarciaco@gmail.com) <[luismiguelgarciaco@gmail.com](mailto:luismiguelgarciaco@gmail.com)>

----- Mensaje reenviado -----

De: Javier Mendoza <[javiermendoza@lawyersenterprise.com](mailto:javiermendoza@lawyersenterprise.com)>  
Fecha: 6 ago. 2021 4:38 p. m.  
Asunto: Diligencia de Notificación Personal (Decreto 806 de 2020) - Rad. 17442-40-89-001-2021-00085-00  
Para: [samica72@hotmail.com](mailto:samica72@hotmail.com)  
Cc: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <[j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señora Sandra Carmona, reciba un cordial saludo.

En mi calidad de Apoderado judicial de la Sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** y en virtud de lo previsto en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, procedo a enviar la demanda presentada dentro del radicado del asunto, así como también adjunto los anexos de la misma.

De igual forma, se envía el Auto Interlocutorio No. 0361-2021 expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato-Caldas, a través del cual se admitió la demanda de la referencia.

En ese orden, se surte de esta manera **LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con lo ordenado por el Despacho judicial en el resuelve segundo de la providencia que se notifica.

Cordialmente,

JAVIER  
MENDOZA

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA Cra. 56 N° 74 - 179 - PBX. (+57) 5 360 56 66

BOGOTÁ Cra. 13 N°82-91 - Pisos 3, 4, 5 y 6 - PBX. (+57) 1 6363679

MEDELLÍN Cl. 6 Sur N° 43a-96 - Oficina 404 - PBX. (+57) 4 5904636

MIAMI Alhambra Circle - FL 33134 CG - PBX. (+1) 786 866 9155

DE LA ESPRIELLA  
Lawyers | Enterprise®

Consultorías y Servicios Legales Especializados



WWW.LAWYERSENTERPRISE.COM



@DELAESPRIELLA



@DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario. Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ella al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification



**LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**

Email: [luismiguelgarciaco@gmail.com](mailto:luismiguelgarciaco@gmail.com)

Dir: Calle 51 # 43-127, Of. 301, Medellín (Ant)

Teléfono: (+57) 321 884 9021

**MEDELLÍN – COLOMBIA**

2020 LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Esta prohibido:

Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y a los de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El mensaje precedente es privado y en consecuencia confidencial y solamente para la dirección electrónica y persona a la que va dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le quedo agradecido si lo comunica al remitente y borra dicho mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. NO RENUNCIO a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. ESTA PROHIBIDA su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Antes de imprimir este e-mail, piensa si es realmente necesario: evitarás una emisión de 7 Kg. de CO2 al año. Deberíamos vivir sencillamente para que otros puedan sencillamente vivir. Piensa en tu planeta, piensa en un mañana verde.



**LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**

Email: [luismiguelgarciaco@gmail.com](mailto:luismiguelgarciaco@gmail.com)

Dir: Calle 51 # 43-127, Of. 301, Medellín (Ant)

Teléfono: (+57) 321 884 9021

## MEDELLÍN – COLOMBIA

2020 LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Esta prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y a los de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El mensaje precedente es privado y en consecuencia confidencial y solamente para la dirección electrónica y persona a la que va dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le quedo agradecido si lo comunica al remitente y borra dicho mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. NO RENUNCIO a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. ESTA PROHIBIDA su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Antes de imprimir este e-mail, piensa si es realmente necesario: evitarás una emisión de 7 Kg. de CO2 al año. Deberíamos vivir sencillamente para que otros puedan sencillamente vivir. Piensa en tu planeta, piensa en un mañana verde.



---

### 3 adjuntos



**Demanda de Servidumbre Minera - Predio 0003.pdf**

333K



**Anexos Demanda.pdf**

9103K



**05082021 2021-00085.pdf**

214K

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

S.G. No. **# 2 1 6 8 4 9**

EXP. 616

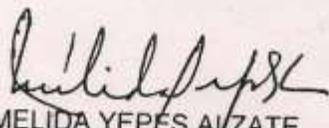
Manizales, **9 NOV. 2001**

Señor  
GABRIEL JAIME GAVIRIA  
Mineros Nacionales  
carrera 43A 14-109 Edificio Nova Tempo  
oficina 708 El Poblado  
Medellín

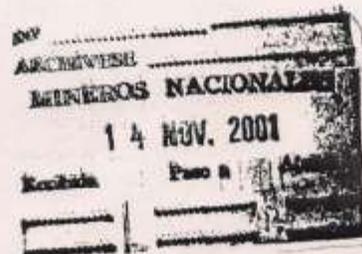
Asunto: Trámite de Licencia Ambiental. Mina La Maruja. Radicación No. 218546.

Con el presente comedidamente le solicito comparecer, en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente oficio, ante la oficina jurídica de CORPOCALDAS, situada en el piso 21 del Edificio Seguros Atlas en la calle 21 No. 23-22, con el fin de notificarle personalmente la resolución No. 0496 del 29 de octubre de 2001 por medio de la cual se **Aprueba un Plan de Manejo Ambiental**, previo a lo cual deberá cancelar la suma de \$20'682.808.00 por costo del trámite.

Atentamente,

  
MELIDA YEPES ALZATE  
Secretaria General

margarita p.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. . . 0 4 9 6 . 4

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL.

1. PROGRAMA PARA RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DEL PAISAJE  
EN EL AREA DE PLANTA DE PRODUCCION.

Orden  
Recycle

P. benef.

- Continuar con la campaña de aseo general de todos los lugares de la planta, implementada desde el año de 1988, incluyendo la reparación de techos, canaletas y bajantes.
- Reutilizar los desechos metálicos (Canecas, recortes y chatarra en general), deben ser ubicados en un sitio determinado para su posterior evacuación de la empresa, estos desechos deberán donarse a la Junta de Acción Comunal de la vereda EL Llano.
- Los residuos sólidos de la mina deberá manejarse de la siguientes forma: El material generado en los niveles 16, 17 y 18 se utiliza para rellenar las zonas que fueron explotadas por el método de almacenamiento dinámico que se utilizó como sistema principal de explotación en la mina hasta el año de 1995. El material generado en el nivel 19 se extrae de la mina y se deposita en los botaderos ubicados en una zona cercana a la bocamina.
- Los desechos sólidos en la planta de beneficio: Las colas Bulk o colas de concentración generadas en el proceso de beneficio son pasadas por un hidrociclón que las clasifica por tamaños, el material que cumple con un tamaño superior a la malla 200 debe ser almacenado en cuatro tanques que deben estar provistos de un sistema de filtrado para la eliminación de agua y así poder almacenar las arenas secas mediante pilas, en el patio dispuesto para tal fin.
- Cuando haya un panel listo para rellenar se debe preparar una pulpa, con estas arenas, que oscila entre 1300 y 1600 gramos por litro, esta pulpa debe ser impulsada por bombas centrífugas, de construcción especial y conducidas por mangueras de polietileno RDE 21 y 3 pulgadas de diámetro hasta el panel donde se han dispuesto los tabiques que retendrán la arena y dejarán salir el agua para conformar el nuevo piso de perforación.
- El faltante de material del relleno hidráulico debe ser captado de los desechos sólidos de los molinos de la zona alta de Marmato por medio de cajas receptoras y mangueras.
- Para utilizar el material de sobreflujo del hidrociclón en la operación de relleno hidráulico y para posibilitar la sedimentación de las partículas finas del sobreflujo del hidrociclón se deben adicionar

TEMA DE  
ENTRADA  
R. Sólidos  
mina

R. Sólidos  
Planta  
4 tanques +  
Filtrado

RH  
Relleno  
Hidráulico

→ P. uso.

RH  
→ Relleno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL

- ↓ CN  
Presas
- floculantes al material de relleno hidráulico, utilizando la metodología propuesta en el documento correspondiente al plan de manejo ambiental. ✓
- El volumen total de sólidos resultantes de la etapa de cianuración debe ser dispuesto en condiciones técnicas, económicas y ambientales, adecuadas, adoptando el sistema de disposición mediante presas de residuos sólidos acondicionadas de acuerdo con la topografía. I
- La presa de residuos sólidos se ubicará en el área aledaña a la Escuela de Minas, en un sector ubicado al este de la Planta Concretadora, 250 metros por debajo de la cota de elevación de la misma (1250 msnm), la cual tiene una extensión de 2 hectáreas, las cuales serán restauradas a lo largo de la vida útil del proyecto conforme se vayan desarrollando las operaciones. En esta planta se deben almacenar permanentemente los estériles sólidos y temporalmente los efluentes líquidos para asegurar la degradación del cianuro mediante el tratamiento con peróxido de Hidrógeno. Una vez construido el dique inicial de 10 metros de altura, se van levantando diques sucesivos de 3 metros de altura ligeramente desplazados respecto de los anteriores y hacia el interior de la presa; estos diques se conservarán con material natural obtenido de la misma área a rellenar. Los residuos sólidos que configuran la playa constituyen la base del apoyo o cimentación de los diques sucesivos. ✓
  - • El dique de arranque se ubicará en la parte más baja del área seleccionada, se construirá en una sola etapa utilizando roca y material de desmote obtenido del mismo sitio del botadero No. 2.
  - • El material requerido para la presa de arranque es de aproximadamente 3800 m<sup>3</sup>, que se conformarán en un dique de 10 metros de alto y un ángulo de talud de 2H:1V, el cual permite la revegetalización y deberá permanecer estable aún después del cierre. Los recrecimientos sucesivos deben estar conformados por diques de 3 metros de alto que deberán mantener la misma inclinación que el dique de arranque. El sistema de drenaje estará conformado por las torres de captación para el agua sobrenadante y las cuales entregarán a una tubería de descarga que pasará por debajo del cuerpo de la presa y la recorrerá en toda su longitud (162 m).
  - • La tubería deberá estar colocada en un canal excavado en terreno natural recubierta en un tramo con suelo compactado. Los detalles del sistema de drenaje deben seguir los diseños presentados en el plano MNDR 003, correspondiente al anexo 8 del Plan de Manejo Ambiental, presentado.
  - La disposición de relaves en el mismo depósito se hará mediante una tubería que descargará en la cabecera del área y en otros lugares que
- 11

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. . . 0 4 9 6 . 3

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2007

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL.**

sean necesarios para desplazar la corriente hacia la torre de captación del agua sobrenadante. La corriente proveniente de la planta será ciclonada, de tal manera que la fracción más gruesa de los sólidos se ubicará sobre la paredes del dique de arranque y la fracción más fina hacia el interior de la presa para permitir el tiempo necesario para la sedimentación. Los descargues de gruesos y finos se irán variando según la ubicación adecuada respecto a la torre de captación de aguas sobrenadantes.

- Para determinar la eficiencia del sistema de manejo integral de residuos sólidos, se tomará una muestra representativa de la Quebrada Pantanos antes de que reciba los efluentes de Mineros Nacionales y otra después de que estos lleguen al medio. Este muestreo se realizará mensualmente en los dos meses anteriores al inicio de la presa de residuos sólidos, y dos meses después de que e esta esté operando.

**2. PROGRAMA DE RESTAURACION Y ABANDONO DE LA PRESA**

- La operación el recrecimiento se hará dejando bermas, para facilitar el tendido del talud general, se evitará la acumulación del agua lluvia sobre la superficie de la presa, para ello se cubrirá el depósito donde exista alguna depresión, hasta alcanzar una pendiente de drenaje de 1%. El procedimiento de estabilización propuesto es la revegetalización.
- Con el fin de evitar el riesgo de lixiviación de productos como la pirita, se debe cubrir la superficie final de la presa con una capa de arcilla, en combinación con la pendiente de drenaje y el afinado de la superficie para prevenir la conformación de charcos.
- La torre de drenaje será clausurada en forma definitiva, mediante el relleno con estéril y cierre en la superficie con una losa de hormigón.
- El cierre en el punto de conexión con la tubería de desagüe se conseguirá mediante una estructura de soporte de relleno.
- Una vez modelada la superficie y dispuesta la cubierta vegetal, se debe adecuar el área para el desarrollo de proyectos recreativos, esto implica que las especies a utilizar para revegetalizar la zona, deberán ser resistentes a las actividades de las personas, de baja profundidad y de crecimiento lento.

**3. TRATAMIENTO Y ADECUACION DE ZONAS POTENCIALMENTE  
INESTABLES.**

Reveg. Presa.  
↓  
Al final del proyecto.

11/14

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496 de

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL.

- Programa de control de erosión
  - Los taludes potencialmente inestables deberán ser suavizados con pendientes menores al 100% (45 grados) y no podrán superar los tres (3) metros de altura.
  - Para la estabilidad de terrenos se emplearán métodos de sostenimiento por terrazas con trinchos en madera y costales con tierra y barreras vivas que minimicen el impacto ambiental en la zona. En zonas muy inestables y con grandes volúmenes de tierra se realizará un muro de contención con gaviones de piedra o muros en concreto.
  - Los trabajos de sostenimiento y mantenimiento de los túneles y paneles que se encuentran activos actualmente deben ser revisados y supervisados por los ingenieros y técnicos de minas con que cuenta la Empresa; además el estéril generado en el desarrollo de las cruzadas se debe continuar depositando en trabajos antiguos de la mina que fueron explotados por almacenamiento dinámico.

*Se realizan etapas de control de erosión*

*ojo Esteriles.*

4. MANEJO DEL AGUA EN LA MINA

Se debe continuar con el proceso de recolección del agua de mina en las cunetas paralelas a las guías principales construidas para tal fin, su evacuación se realizará mediante tambores a los niveles inferiores hasta llegar al nivel 18 (nivel principal de desagüe), donde es evacuada por la boca mina hacia un tanque desarenador localizado en la zona externa de la mina. El agua generada en el nivel 19 se debe almacenar en un tanque y bombeada hasta el nivel 18 con la ayuda de una bomba.

*H<sub>2</sub>O subterránea extraída.*

- Además se deben seguir utilizando los dos tanques que almacenan agua subterránea en lugares abandonados como lo son el tanque Gasparoni localizado en la guía Gasparoni N18 y el tanque ubicado en la guía sin nombre, este recurso se seguirá utilizando para la prensa estopa de las bombas de relleno hidráulico, la perforación en el Nivel 19 y el rebose debe caer a la Guía La Maruja de donde debe ser evacuada de la Mina.

5. MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTIA

- Se debe realizar mantenimiento continuo de las cunetas de conducción de agua, que protegen las obras civiles y el suelo de los alrededores de la mina y la planta de beneficio.

*Mto Obras Civiles.*

*11*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL.

6. MANEJO Y PROTECCION DE MICROCUENCAS

- Se deberán proponer y/o colaborar activamente con el desarrollo de programas adelantados por el municipio y otras instituciones con el fin de proteger las microcuencas localizadas en el área de influencia de las explotaciones mineras existentes en Marmato.

2008  
Se realizó  
Revegetación  
Cuentac.

7. CONTROL PLANIFICACION DEL USO DE EXPLOSIVOS

- Solamente las personas autorizadas y capacitadas en el manejo de explosivos pueden realizar operaciones de voladura.
- Está terminantemente prohibido fumar cuando se estén manejando explosivos o en la vecindad de estos.
- Si se tiene alguna duda sobre un tiro fallido, se debe informar al jefe inmediato sobre este hecho.
- Si se encuentran explosivos en la pila de material roto, después de la voladura, deben ser removidos y colocados en un lugar seguro para después devolverlos al polvorín.
- Sólo se puede transportar el material explosivo a parte de los detonadores.

8. PROGRAMA DE REFORESTACION Y REVEGETALIZACION

- Se debe continuar con el método de reforestación y revegetalización implementado en los alrededores de la mina y el campamento, que se realiza durante todo el año consistente en la siembra de especies frutales y hortalizas (yuca, maíz, plátano y de frutales como mango, naranja y papaya entre otras).

Siembra  
de Arboles

9. PROGRAMA DE RECUPERACION Y RESTAURACION AL MOMENTO DE  
CIERRE.

- Se debe reforzar y limpiar las guías principales con el fin de convertir el lugar en un sitio de conocimiento para futuras generaciones.

10. MANEJO DE RESIDUOS.

1-4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 00496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL.

Canecas  
Separación  
PMIRS.  
H<sub>2</sub>O lavado a  
presión  
Embase  
de maquinaria  
No quemar  
Capacitación

- Instalarán canecas en las zonas donde se presente tránsito continuo de personal. Estas canecas deberán contar con bolsas que serán recogidas diariamente y llevadas hasta el sitio de acopio.
- Realizarán separación de material orgánico e inorgánico, el primero será utilizado para compostaje. El material inorgánico será reutilizado en su mayoría y lo que no sea factible, será entregado a la empresa prestadora del servicio de aseo.
- Para realizar la comercialización de canecas almacenadoras de productos químicos, deberán indicar al comprador las restricciones a tener en cuenta para su uso. Se levantarán registros en los que se indique fecha, cantidad comercializada, nombre del comprador. Copia de los cuales se anexará en los informes de avance de actividades.
- Las canecas que hallan contenido Aero Float 31, Aero Froth 65, Xantato Isopropílico de Sodio y Cianuro, serán lavadas previo a su descarte. Las aguas provenientes de ésta limpieza, se conducirán al tanque almacenador de colas de cianuración.
- Los residuos de gasolina proveniente del lavado de canecas que hallan contenido Tematex, no podrá vertirse al suelo o a fuentes de agua; necesariamente deberá emplearse dentro de la actividad productiva, como por ejemplo para el engrase de maquinaria o la inmunización de madera.
- Por ninguna razón adelantarán quema de residuos sólidos, ya que con esta actividad se estaría incumpliendo lo establecido en el decreto 948/95.
- Adelantarán campañas encaminadas a evacuar y separar los residuos sólidos almacenados en las instalaciones.

11. ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.

Denominar

- Para la contención de un posible derrame en la planta de beneficio, se dispondrá de una canaleta localizada alrededor de las instalaciones, conectada a un tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 52 m<sup>3</sup> (según lo propuesto en el documento de respuesta a los requerimientos).
- Para la contención de un posible derrame en la zona de almacenamiento de productos, se construirá una canaleta conectada al tanque de almacenamiento.

OTO  
tanque.

12. DESACTIVACION DEL CIANURO.

- Los reactivos que se utilizarán en el proceso de flotación (espumante ER-400 -

Handwritten signature

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.**

espumante tipo éter de glicol y el colector Aero 350 - Xantato Amilico de Potasio), necesariamente deberán ser biodegradables.

Se llevarán registros diarios numerados, donde se indiquen de manera detallada las cantidades utilizadas en cada cochada de los diferentes reactivos, tanto en el proceso de flotación, como en el de lixiviación y desactivación, así como cantidades de minerales a tratar en cada una de ellas. En los informes de actividades presentarán fotocopia de estos registros de producción y de las facturas de compra, donde se especifique claramente cantidades.

- Se realizarán estudios a nivel de laboratorio, que permitan optimizar la reacción, donde las variables a analizar serán cantidad, concentración de reactivos y posibles fluctuaciones con el pH. Copia de estos análisis se presentarán en el informe de actividades.

- Informarán oportunamente a la Corporación tanto los resultados del pH, como las sustancias que se adicionaron y el nombre del o de los profesionales responsable de dicha actuación.

- Realizarán caracterizaciones trimestrales a las aguas residuales procedentes de la planta de beneficio y del proceso de cianuración, analizando tanto entrada como salida de la presa y de las otras estructuras que se instalen para el tratamiento de éstas aguas. Las muestras serán compuestas durante ocho horas y se analizará como mínimo la DBO<sub>5</sub>, temperatura, conductividad, pH, caudal, sólidos suspendidos, sólidos totales, cianuro y plomo, entre otras.

En caso de que los resultados efectuados durante el primer semestre demuestren incumplimiento de los estándares contemplados en el decreto 1594/84, presentarán en el informe de actividades las medidas que se implementarán para garantizar el cumplimiento de la normatividad y así como el cronograma de ejecución de éstas.

**13. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.**

- La aguas residuales domésticas no serán mezcladas con las aguas lluvias, para lo cual construirán redes independientes.
- Se instalarán cinco sistemas de tratamiento independientes para las aguas residuales doméstica, que estarán conformados por trampas de grasas, seguidas de tanque sépticos y filtros anaeróbicos de flujo ascendente. En los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución deberán presentar el plano detallado de la red de alcantarillado en donde se observen claramente la ubicación de los sistemas de tratamiento y lo sitios de descole.

*Registro de  
insultos utilizados  
poner facturas en los  
informes*

*Monitoreo*

*Separación  
de H<sub>2</sub>O  
poros*

*14*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No.

. . 0 4 9 6 . 3

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL.

- Cada sistema de tratamiento deberá disponer de estructuras que permitan realizar aforos.
- En el punto de descargue (antes de su incorporación al cuerpo de agua), se adecuarán las estructuras necesarias para adelantar los muestreos compuestos, los cuales se realizarán semestralmente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 901/97.
- El muestreo compuesto se efectuará como mínimo durante 4 horas, en un fin de semana, analizarán entre otros el pH, la T°, el caudal, la DBO<sub>5</sub>, los sólidos suspendidos totales, la DQO, grasa y aceites. La fecha del muestreo se avisará oportunamente a la Corporación.
- Cancelaran oportunamente ante la Corporación la tasa retributiva por concepto de la contaminación vertida al recurso. ???

14. USO EFICIENTE DEL AGUA.

- Realizarán inspección y mantenimiento de tuberías, empaques y otros accesorios, con el fin de minimizar las fugas de agua.
- Se adelantarán campañas educativas, con el fin de recordar la importancia del uso racional del agua en la ejecución de las diferentes actividades diarias.

15. MANEJO DEL RECURSO AIRE

- El estudio demuestra que en las inmediaciones de la Planta Industrial se da cumplimiento al estándar reglamentado en 75 dB(A) para un sector industrial; el estudio concluyó que los resultados obtenidos al interior de las viviendas más cercanas dada cumplimiento a la norma reglamentada para un sector INDUSTRIAL, en los distintos periodos del día.
- No obstante lo anterior, el análisis por parte de éste grupo de los resultados obtenidos durante el PERIODO NOCTURNO al interior de la vivienda más cercana (Sr. Oscar Velez) reporta que para una ZONA RECEPTORA de tipo RESIDENCIAL se rebasa la escala sonora reglamentada en 45 dB (A) por la resolución No. 08321/83; a la fecha se tiene conocimiento de que el municipio de Marmato no posee reglamentación en los usos del suelo; la Corte Constitucional fallo que: "ante la eventualidad de una falta de reglamentación de los usos del suelo, para efectos de la aplicación de la tabla establecida en el artículo 17 de la resolución No. 08321/93, expedida por el Ministerio de Salud pública, por regla general, se debe considerar que la zona respectiva es

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. . . 0 4 9 6 . 1

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL.**

de uso mixto, esto quiere decir de tipo residencial, principalmente y comercial con restricciones, dado que esa es una destinación primaria; es necesaria tal suposición en aras de la eficacia en la protección contra la emisión abusiva de ruido." (Sentencia T-357/95 Exp. 68023, agosto 9/95 M. P. Alejandro Martínez Caballero).

Considerando lo anterior Mineros Nacionales debe informar en un tiempo no superior a treinta (30) días cuales serán las acciones, los costos y el tiempo propuesto para la ejecución de las mismas, para que en la vivienda más cercana a la actual fuente de emisión, se de cumplimiento al estándar de ruido reglamentado por la normatividad para una zona receptora de tipo RESIDENCIAL durante el periodo NOCTURNO.

• Con el fin de continuar con el permiso de emisiones deberán aclarar en el transcurso de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, el procedimiento mediante el cual realizaron el cálculo de las concentraciones reportadas en el estudio para la evaluación ambiental de material particulado en suspensión, en la zona próxima a la planta de beneficio.

**16. MEDIDAS DE MANEJO DE RIESGOS FISICOS**

- VENTILACION: Las entradas de aire puro deben estar ubicadas en un lugar opuesto al sitio por donde se extrae o expulsa el aire viciado.
- ILUMINACION: Todos los lugares de trabajo deben contar con la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo con las labores que se realizan en cada uno de los centros, se debe combinar la iluminación natural con la artificial.
- RUIDO: Para el control de exposición al ruido se deben utilizar los siguientes métodos:
  - Colocar aislantes para evitar las vibraciones, se deben cambiar o sustituyen piezas sueltas o gastadas y se deben lubricar las partes móviles de la maquinaria.
  - Se debe limitar el tiempo de exposición de los trabajadores al ruido.
  - Se debe suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal necesarios como tapones u orejeras.
- ELECTRICIDAD:
  - En ningún momento se efectuarán trabajos en los conductores y maquinas de alta tensión sin antes asegurarse de que estos han sido

Buscar

Ruido

Mat parti  
culado

g h

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. • • 0 4 9 6 • •

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL.**

convenientemente desconectados y asiladas las zonas donde se va a trabajar.

- Los circuitos vivos deben desconectarse antes de comenzar a trabajar en ellos.
- Los circuitos muertos o desconectados, deben tratarse como si estuvieran vivos.
- Se deben aislar por medio de barreras los generadores y transformadores eléctricos ubicados en las zonas de trabajo, además se deberán instalar avisos informativos prohibiendo la entrada de personal extraño.

• **SUSTANCIAS TOXICAS:**

- Los recipientes que contengan sustancias peligrosas deben estar pintados, marcados y provistos de etiquetas de manera que sean fácilmente identificables, además se deben disponer instructivos que indiquen como se deben manipular y las precauciones que se deben tomar en caso de presentarse inhalación, contacto o ingestión y el antídoto específico para la sustancia en caso de presentarse intoxicación.

*Fichas  
seg.*

• **EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION:**

Se deberán suministrar los siguientes elementos de protección personal a los trabajadores de la empresa, de acuerdo con la actividad que realicen:

- Casco de seguridad.
- Protectores auriculares (tipo copa y tipo tapón).
- Anteojos o protectores de pantalla, adecuados contra toda clase de proyección de partículas.
- Capuchas de tela de asbesto con vidrio absorbente.
- Máscara respiratoria.
- Respiradores contra polvo.
- Respiradores para humos.
- Respirador de filtro o cartucho químico.
- Guante de caucho dieléctrico.
- Guantes de cuero grueso.
- Guantes de hule.
- Guantes de asbesto.
- Calzado de seguridad.
- Botas de caucho caña alta.
- Delantal de asbesto.
- Delantal de cuero.

*1 1*

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. • • 0 4 9 6 • •

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL.

17. MANEJO DEL COMPONENTE SOCIAL

- Capacitaciones*  
*Hacer informes*  
*Actividades*
- El Programa de Educación Ambiental se adelantará en los términos y con las características indicadas en el P.M.A., de modo que las actividades propuestas respondan completamente a los objetivos señalados.
  - Este programa debe realizarse tanto con los trabajadores y empleados de la empresa como con la población asentada en el área de influencia directa del proyecto.
  - De cada jornada o actividad comunitaria deberá llevarse registro escrito, copia de éste se enviará a Corpocaldas; el informe contendrá como mínimo número de participantes, temas tratados, duración y periodicidad de las actividades y metodología empleada en los talleres, conferencias y demás labores adelantadas.
  - En cualquier momento y mediante visita técnica se verificará la información que en tal sentido se allegó a ésta Corporación.

18. MANEJO COMPONENTE BIOTICO

Antes de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberán presentar:

- Diseño y restauración paisajística aplicar en el caso de los botaderos 1 y 2 indicados en el documento presentado.
- Propuesta de restitución morfológica y paisajística a aplicar en toda el área de influencia directa del proyecto, indicando además las obras, especies, cantidades, resultado final y mantenimiento a aplicar en el corto, mediano y largo plazo.
- Definir las áreas objeto de aplicación de las medidas indicadas en el numeral 3.19 del Plan de Manejo Ambiental, referentes a programas de reforestación y revegetalización.

NOTAS

1. El responsable del cumplimiento de los plazos y fechas del Plan de Manejo Ambiental, será el Doctor GABRIEL JAIME GAVIRIA GONZALEZ, Gerente MINEROS NACIONALES S.A.; quien deberá presentar a esta Corporación informes semestrales sobre el avance del Plan de Manejo Ambiental, o quien haga sus veces.
- [Handwritten signature]*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0498

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL.**

2. En caso de que el Plan de Manejo Ambiental sea modificado deberá notificarse a Corpocaldas.
3. En caso de ocurrir deterioro grave al medio ambiente y/o a los recursos naturales, no previsto en el P.M.A., deben suspenderse las actividades e informar a Corpocaldas.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier modificación en el proyecto, que se presente en el futuro deberá ser informada por escrito a CORPOCALDAS para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de cualquier problema ambiental sucedido en el desarrollo del proyecto que se aprueba en este Plan de Manejo, el beneficiario deberá suspender labores, e informar inmediatamente a CORPOCALDAS, y adoptar las medidas necesarias para controlar el problema. El beneficiario es de todas maneras responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado en el desarrollo del proyecto.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, deberá presentar una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, con vigencia de un (1) año, a favor de CORPOCALDAS, con el fin de asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones del Plan de Manejo por un monto de \$302.835.000.00 original de esta póliza deberá ser presentada en la Secretaría General de CORPOCALDAS antes del inicio de las obras. Esta póliza se deberá renovar anualmente y tendrá vigencia durante la vida útil del proyecto y dos años más.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario de este Plan de Manejo deberá presentar a CORPOCALDAS informes semestrales acerca del desarrollo de la obra y el cumplimiento del Plan de Manejo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Funcionarios de CORPOCALDAS supervisarán y verificarán en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones contenidas en esta resolución.

Visado

Póliza + 2  
Años.

Handwritten marks

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
AMBIENTAL.**

**ARTICULO OCTAVO:** En caso del incumplimiento de cualquiera de la obligaciones contenidas en esta resolución CORPOCALDAS aplicará las sanciones contenidas en el artículo 85 de la Ley 99 y que son hasta multas diarias de 300 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO NOVENO:** El Plan de Manejo que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en forma general en los documentos aportados por el peticionario.

**ARTICULO DECIMO:** Valor del trámite de Plan de Manejo Ambiental: Cancelar en la Tesorería de CORPOCALDAS, ubicada en el piso 14 del Edificio Seguros Atlas, la suma de \$ 20.682.808.00 VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE previo a la notificación de la presente resolución, por concepto del costo del trámite, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus Decretos reglamentarios.

**ARTICULO DECIMO-PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de apelación ante el Ministerio del Medio Ambiente, en los términos del Decreto 01/84.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

COPIA ORIGINAL FIRMADA

*Melida Yepes Alzate*

MELIDA YEPES ALZATE  
Secretaria General

# Building a globally relevant gold producer

August 2021



# Disclaimer

---

This presentation contains “forward looking information” or “forward looking statements” within the meaning of applicable securities legislation. Forward-looking information and forward looking statements include, but are not limited to, statements with respect to: the Aris Gold team’s vision and strategy, Aris Gold’s growth prospects and anticipated value creation, minimizing Aris Gold’s environmental impact and creation of lasting social and economic benefits, Aris Gold’s ability to achieve the production, cost and development expectations outlined in the Marmato PFS, the commencement date for construction of the Deep Zone mine, capital expenditure estimates and production and AISC schedules. Generally, the forward looking information and forward looking statements can be identified by the use of forward looking terminology such as “plans”, “expects” or “does not expect”, “is expected”, “budget”, “scheduled”, “estimates”, “forecasts”, “intends”, “anticipates” or “does not anticipate”, “will continue” or “believes”, or variations of such words and phrases or state that certain actions, events or results “may”, “could”, “would”, “might” or “will be taken”, “occur” or “be achieved”. Statements concerning mineral resource estimates may also be deemed to constitute forward looking information to the extent that they involve estimates of the mineralization that will be encountered. The material factors or assumptions used to develop forward looking information or statements are disclosed throughout this presentation.

Forward looking information and forward looking statements, while based on management’s best estimates and assumptions, are subject to known and unknown risks, uncertainties and other factors that may cause the actual results, level of activity, performance or achievements of Aris Gold to be materially different from those expressed or implied by such forward-looking information or forward looking statements, including but not limited to: the ability of the Aris Gold management team to successfully integrate with the current operations, risks related to international operations, risks related to general economic conditions, uncertainties relating to operations during the COVID-19 pandemic, actual results of current exploration activities, availability of quality assets that will add scale, diversification and complement Aris Gold’s growth trajectory; changes in project parameters as plans continue to be refined; fluctuations in prices of metals including gold; the ability to convert mineral resources to mineral reserves; fluctuations in foreign currency exchange rates, increases in market prices of mining consumables, risks associated with holding derivative instruments (such as credit risks, market liquidity risk and mark-to-market risk), possible variations in mineral reserves, grade or recovery rates; failure of plant, equipment or processes to operate as anticipated; changes in national and local government legislation, taxation, controls, regulations, regulations and political or economic developments in Canada or Colombia, accidents and operations, labour disputes, title disputes, claims and limitations on insurance coverage and other risks of the mining industry; delays in obtaining governmental approvals including obtaining required environmental and other licenses, or in

the completion of development or construction activities, changes in national and local government regulation of mining operations, tax rules and regulations, and political and economic developments in countries in which the Company operates, as well as those factors discussed in the section entitled “Description of the Business – Risk Factors” in Aris Gold’s most recent AIF available on SEDAR at [www.sedar.com](http://www.sedar.com).

Although Aris Gold has attempted to identify important factors that could cause actual results to differ materially from those contained in forward-looking information and forward-looking statements, there may be other factors that cause results not to be as anticipated, estimated or intended. There can be no assurance that such information or statements will prove to be accurate, as actual results and future events could differ materially from those anticipated in such information or statements. The Company has and continues to disclose in its Management’s Discussion and Analysis and other publicly filed documents, changes to material factors or assumptions underlying the forward-looking information and forward-looking statements and to the validity of the information, in the period the changes occur. The forward-looking statements and forward-looking information are made as of the date hereof and Aris Gold disclaims any obligation to update any such factors or to publicly announce the result of any revisions to any of the forward-looking statements or forward-looking information contained herein to reflect future results. Accordingly, readers should not place undue reliance on forward-looking statements and information.

## **Non-IFRS Information**

This document refers to all-in sustaining costs (“AISC”)/oz, that is a measure with no standardized meaning under International Financial Reporting Standards (“IFRS”) and may not be comparable to similar measures presented by other companies. Its measurement and presentation is intended to provide additional information and should not be considered in isolation or as a substitute for measures of performance prepared in accordance with IFRS. Refer to the “Non-IFRS measures” section of the Company’s Management’s Discussion and Analysis for the period ended September 30, 2020, for a more detailed discussion of these non-IFRS measures and their calculation.

## **Qualified Person**

Adriaan (Attie) Roux, Pr.Sci.Nat., a Director and Technical Consultant for Aris Gold, is a Qualified Person under NI 43-101, and has reviewed and approved the technical contents of this presentation on behalf of Aris Gold. All technical information related to the Marmato mine and Jubu Project is available at [www.arisgold.com](http://www.arisgold.com) and under the Company’s profile at [www.sedar.com](http://www.sedar.com).

# Building a globally relevant gold producer

Aris Gold has the right team, the right strategy, and the right assets to build a globally relevant gold producer

## Team

- > Team of successful company builders with unique access to capital
- > Board and management are personally invested and fully aligned with shareholders
- > In-depth experience in Colombia with access to growth opportunities across Latin America

## Strategy

- > Repeating a proven strategy
- > Deliver growth through project development and acquisitions
- > Value from adding scale and diversification, optimizations, investing in exploration and active portfolio management

## Assets

- > Starting from a strong foundation—ideal time to take over Marmato and build Colombia's next major gold mine
- > Project in Colombia is funded and permitted
- > Valuable exploration in Colombia and Canada's Abitibi Greenstone belt

# A track record of success

---

Led by Neil Woodyer, CEO, and a Board of Directors that includes industry leaders such as Ian Telfer, David Garofalo and Peter Marrone, among others, the Aris Gold team has done it before and will do it again

Select companies founded by management and Board:

 **GOLDCORP**

**YAMANAGOLD**



 **WHEATON™**  
PRECIOUS METALS

 **GRANCOLOMBIAGOLD**

  
**LEAGOLD MINING**

 **ENDEAVOUR  
MINING**

**Long history of company building experience**

**Created some of the world's largest diversified mining companies**

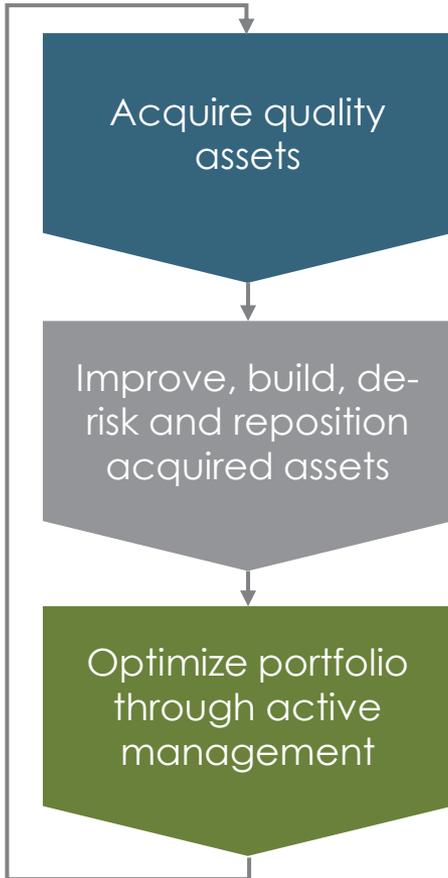
**Numerous mines operated and projects built around the world**

**Established leading sustainability and CSR frameworks**

**All started from a single asset**

# Repeating a proven strategy

We will enhance the value of the assets in our portfolio while adding scale and diversification...similar to successful strategies at Leagold Mining and Endeavour Mining



- **Started with the acquisition of Los Filos in Mexico in 2016**
- Acquired Brio Gold, with three mines and one project in Brazil
- Invested in exploration programs supporting dramatically increased reserves, leading to a major mine expansion at Los Filos in Mexico
- Redesigned and updated feasibility for long-life, low cost project Santa Luz project in Brazil
- From a single asset to a C\$1 billion valuation of Leagold Mining in the merger with Equinox Gold in March 2020, creating a +C\$2 billion mid-tier producer



- **Started with the acquisition of Etruscan Resources (Youga mine, Agbaou project, Finkolo JV project) in 2010**
- Five additional acquisitions and three divestitures in six years in West Africa
- Several mine and mill optimizations and expansions; built two new mines
- Invested in exploration to enhance feasibility and economics of the Hounde project in Burkina Faso
- From a single acquisition, created a C\$2 billion company before management exit in mid-2016

# Starting from a strong foundation

**Aris Gold is a diversified gold company with a primary focus on modernizing and expanding the historic Marmato mine in Colombia**



## Why start in Colombia?

### Established social licence

Long operating history at Marmato with strong in-country relationships

### #1 country in LatAm for Investment Attractiveness<sup>1</sup>

Major global gold miners and investors are active in Colombia<sup>2</sup>

### Major permits and financing in place

Substantially de-risked and on-track to start construction in Q4 2021

### Well-known to the Aris Gold leadership team

History in the region with Colombian expertise on Board

### Marmato will be Colombia's next major gold mine

Well-supported, large resource, meaningful production and low capital intensity

#### Notes:

1. Fraser Institute Annual Survey of Mining Companies 2020. Investment Attractiveness Index is constructed by combining the Best Practices Mineral Potential index, which rates regions based on their geologic attractiveness, and the Policy Perception Index, a composite index that measures the effects of government policy on attitudes toward exploration investment
2. Including AngloGold, Newmont, Agnico Eagle, Zijin, B2Gold, Mubadala, Wheaton Precious Metals, Collective Mining (ex. Continental Gold)

# Marmato — Colombia's next major gold mine

**An ideal time for Aris Gold to take over the historic Marmato Upper Mine and deliver the Lower Mine project as our first asset**

## First 30 years at Marmato...

*The historic Marmato mine consistently operated as a simple non-mechanized cut-and-fill stopping operation since the Zona Baja mining contract was awarded to Mineros Nacionales in October 1991*

## Transformation of a historic mine in Colombia

- ✓ Discovered a large porphyry mineralized zone at depths below the historic Marmato Upper Mine
- ✓ Delineated a 2.0Moz Reserve, 4.1Moz M&I Resource and 2.2Moz Inferred Resource
- ✓ Completed PFS for the Lower Mine project
- ✓ Sourced US\$296.5M of funding to cover the capital expenditures required to build the Lower Mine project
- ✓ Secured 30-year mining title extension

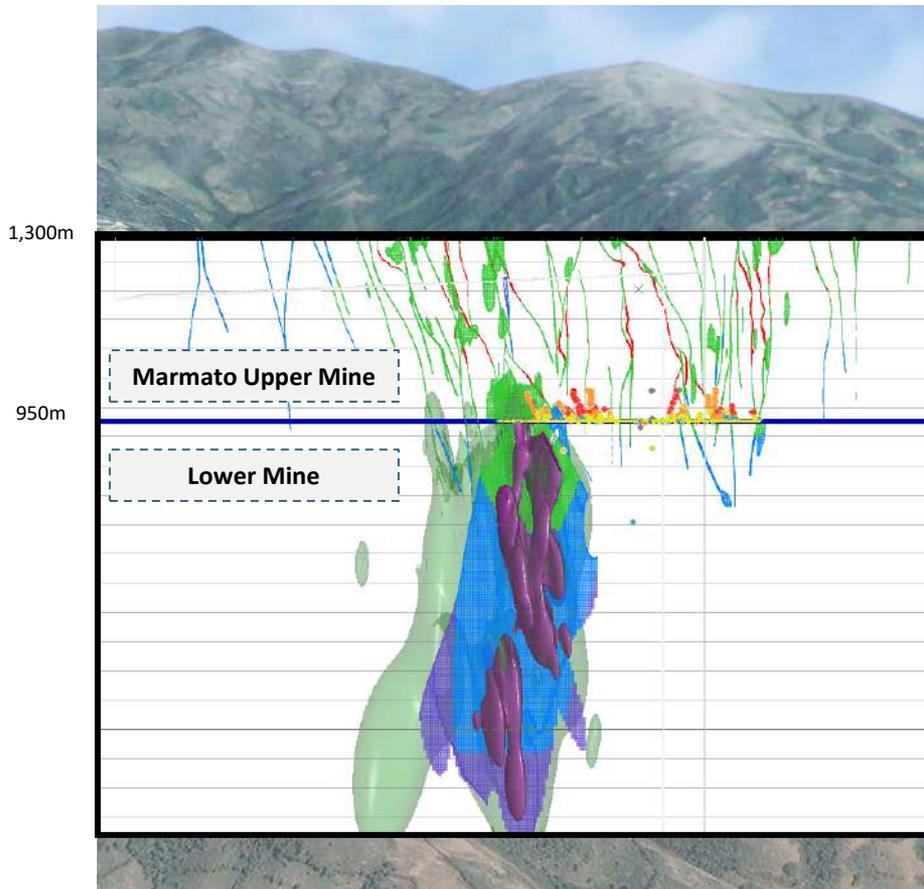
**Introducing Aris Gold, an experienced leadership team to build a long-life, low-cost, 175koz<sup>+1</sup>/yr operation, creating a cornerstone asset for a globally relevant gold producer**

## Notes:

1. Average gold production from the Marmato Upper Mine and the Lower Mine project post Lower Mine ramp-up

# Marmato — geology and mineralization

The mine is made up of two distinct mining areas delineated based on the style of mineralization as it appears across elevation



## Marmato Upper Mine<sup>1</sup>

- Continuously producing since 1991 (24K oz in 2020)
- Located between 950 and 1,300 metres elevation
- Narrow vein mineralization, mined using conventional cut-and-fill methods
- 1,200 tpd plant with dried tailings storage facility (upgraded per Canada Dam Association guidelines)
- Ongoing optimization program with future development into transition zones that exhibit wider porphyry material, allowing for more mechanized mining methods

## Lower Mine project<sup>1</sup>

- Located below 950 metres elevation
- Wide porphyry mineralization, suitable for long-hole stoping mining methods
- Includes the development of new mine workings, a 4,000+ tpd Carbon-in-Pulp (CIP) plant, Dry Stack Tailings Facilities (DSTF), supporting infrastructure and a project camp

Notes:

1. See Appendix for source information

# Marmato — the future opportunity

The combined Marmato Upper Mine and Lower Mine has all the characteristics of what will become a core mine within the Aris Gold portfolio

## PFS highlights<sup>1,2</sup>

**2.0Moz @ 3.2g/t**

Gold 2P Mineral Reserves

**5,500 tpd**

Total processing capacity

**4.1Moz @ 3.2g/t**

M&I Gold Mineral Resources

**175k oz per year**

Gold production<sup>3</sup>

**2.2Moz @ 2.6g/t**

Inferred Gold Mineral Resources

**US\$269 million**

Lower Mine project development capex

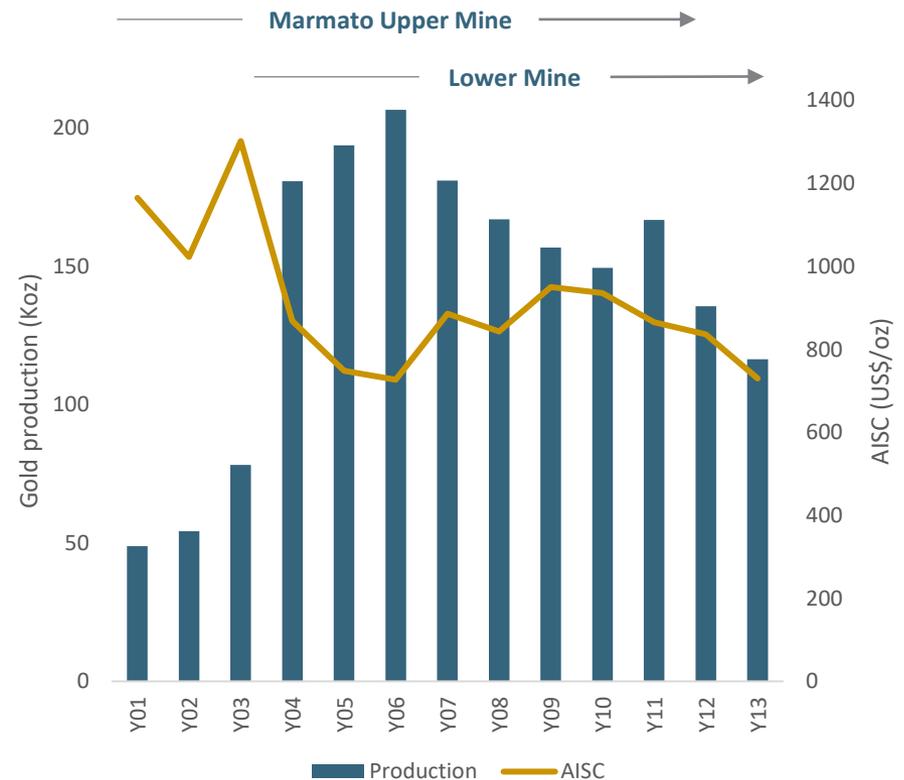
**13-year mine life**

(Reserves only)

**US\$880/oz**

AISC (LOM avg.)

## Production and AISC schedule<sup>1</sup>



## Notes:

1. See Appendix for full disclosure of Mineral Reserve and Mineral Resource estimates and source information
2. M&I Mineral Resources are inclusive of Mineral Reserves
3. Average gold production from the Marmato Upper Mine and the Lower Mine post Lower Mine ramp-up

# Marmato — project execution in progress

We are in the process of implementing a comprehensive plan to optimize the Marmato Upper Mine and advance construction of the Lower Mine

## 2021 milestones

- ✓ Workforce training to improve health and safety
- ✓ Ongoing optimization of existing Marmato Upper Mine operations
- ✓ Engagement of an EPCM contractor (Wood Group)
- Update of the mineral resource estimate<sup>1</sup> and completion of the 35,000-metre drill program
- Completion of the Lower Mine project FEL3 design<sup>2</sup> and optimization studies
- Amendment of the environmental management plan (submitted, pending approval)

## 2021 and beyond...

- The Lower Mine is supported by excellent infrastructure with access to the Pan American highway, Cauca river and national electricity grid
- Target first gold production by 2024

## Location of mine infrastructure



## Notes:

1. See Appendix for source information
2. FEL3 = Front End Loading design with fixed bid quote deliverables

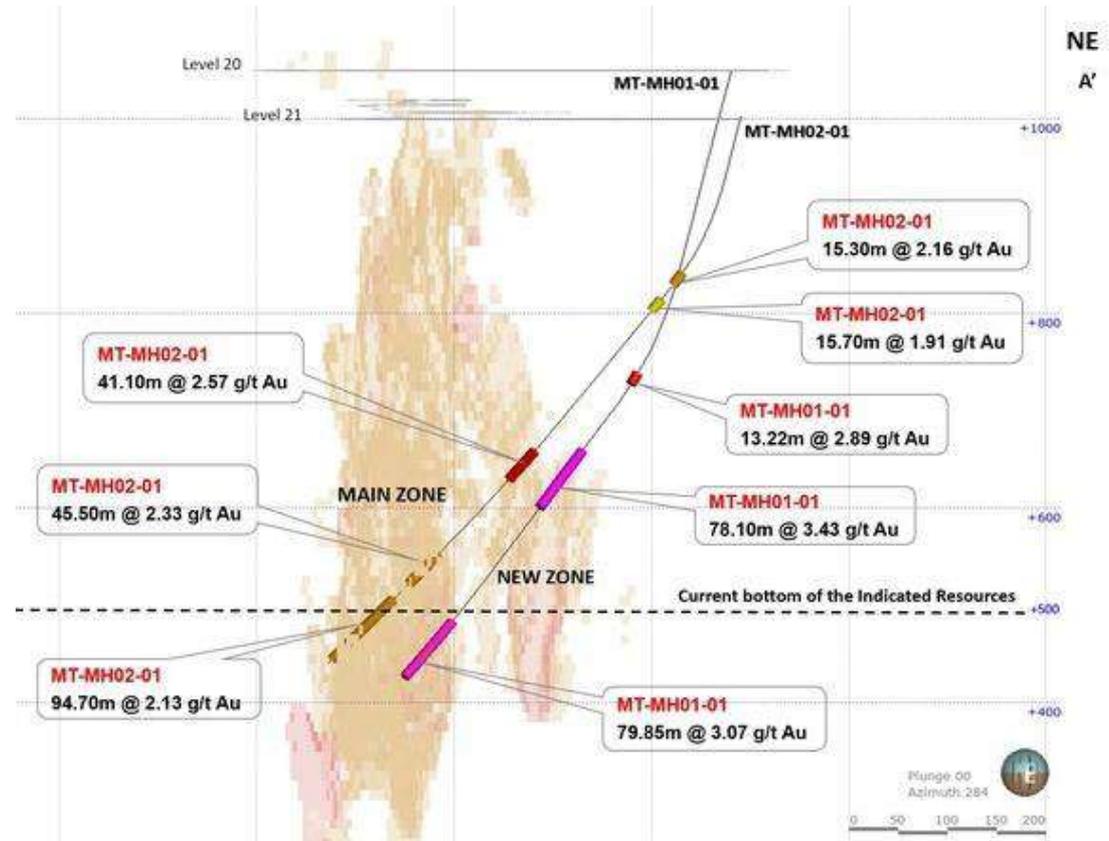
# Marmato — resource growth potential

The 2020-2021 Lower Mine drilling program continues to demonstrate high-grade mineralization over broad widths, suggesting potential to further extend the project mine life

## 2020-2021 drilling program

- Following the PFS, a 35,000 metre program was initiated; now approximately 85% complete
- Objective of converting Inferred Mineral Resources to Indicated Mineral Resources while also testing several newly discovered areas
- Drilling results have included high-grade mineralization over broad widths, including discovery **demonstrating strong potential to extend the 13-year mine life outlined in the PFS<sup>1</sup>**
- Updated Mineral Reserve and Mineral Resource Estimates are anticipated on completion of the drill program

## Cross-section showing intercepts in Main Zone and New Zone



## Notes:

1. See Appendix for source information

# Juby — exploration in a prolific gold region

The Juby Project provides exploration diversification with a large resource in Canada's active Abitibi Greenstone belt

## Project summary

- Advanced exploration-stage gold project in Canada's Abitibi Greenstone belt
- Over 14,000 acres controlled through claims covering 10 km strike length on the same mineralized trend as IAMGold's Cote Gold
- Adjacent to the Tyrinite mine (now within Orefinder's Knight Properties), a historic producing mine with significant infrastructure
- **2020 Mineral Resource estimate ("within pit") of 773,000 oz of Indicated Mineral Resource (21.3 Mt @ 1.13 g/t) and 1,488,000 oz of Inferred Mineral Resource (47.1 Mt @ 0.98 g/t)<sup>1</sup>**
- 10,000 metre drill program has been initiated, targeting an extension between the Golden Lake and Big Dome deposits and test the known high-grade mineralized zones
- Two rigs currently on site; completion of the drill program expected by end of August 2021

## Abitibi Greenstone belt mines and projects



Listed Canadian exploration companies are valued at an average EV/Resource multiple of US\$74/oz<sup>2</sup>, well above the US\$22/oz carrying value of Juby

## Notes:

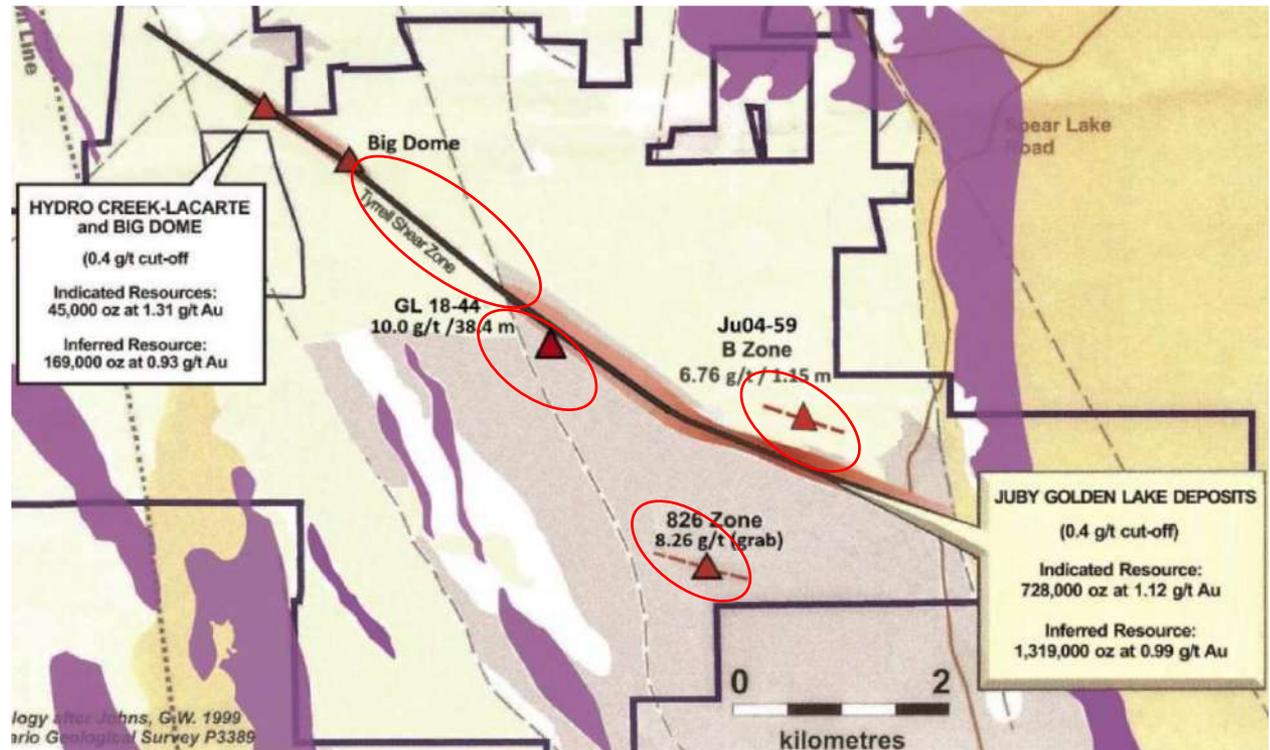
1. See Appendix for full disclosure of Mineral Resource estimates and source information
2. Average EV/Resource multiple for select Canadian gold exploration companies

# Juby — advancing exploration

The 2021 drilling program will seek to better understand the open pit mineral resource potential and explore areas that may host higher-grade zones outside the current resource area

## Juby project targets<sup>1</sup>

1. Resource extension drilling between the Golden Lake deposit and Big Dome deposit, to the east of GL 18-44
2. High-grade targets within resource area—GL 18-44 intersected 10.0g/t over 38.4m; high-grade mineralized shoots in Hydro Creek-LaCarte area
3. High-grade targets outside current resource area—JU04-59 B Zone target intersected 6.76g/t over 1.15m; 826 Zone potential for parallel structure to Tyrell Shear Zone mineralization

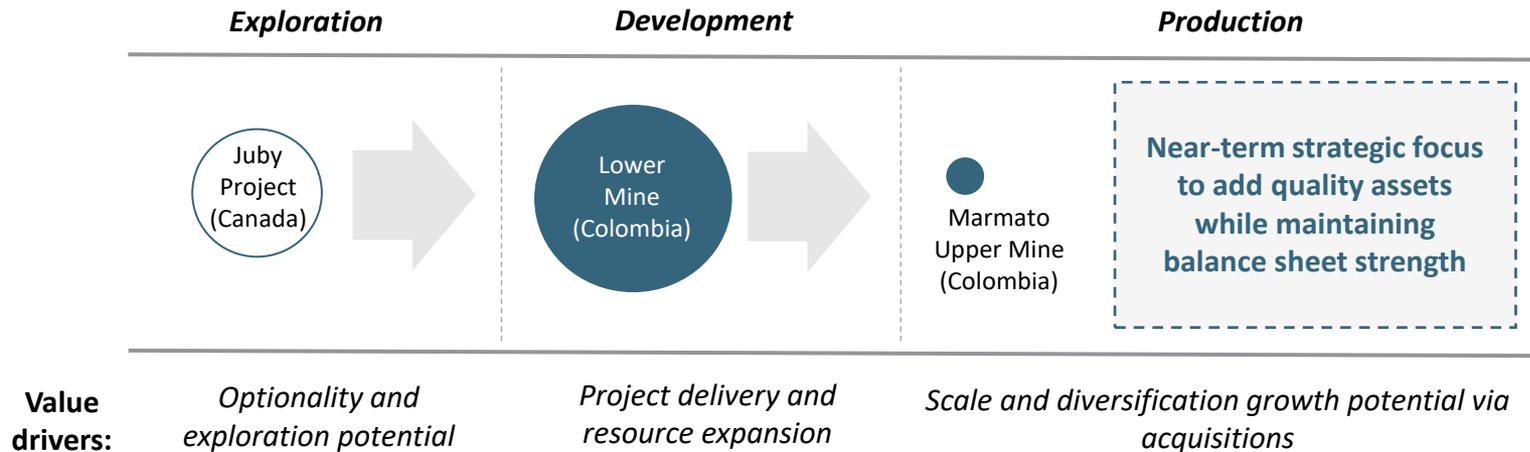


## Notes:

1. See Appendix for full disclosure of Mineral Resource estimates and source information.

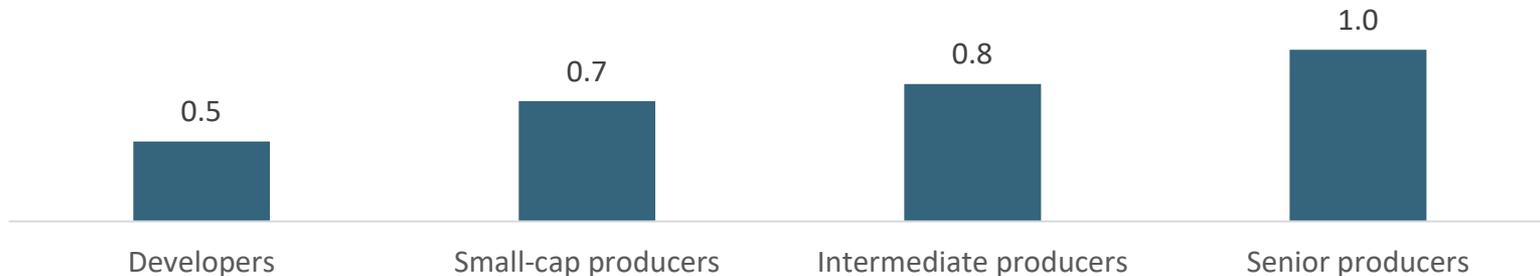
# Aris Gold is a compelling value opportunity

## Value re-rate potential as Aris Gold delivers on its growth strategy



Valuation multiples re-rate as development projects are delivered and scale is added

TSX-listed gold companies—P/NAV<sup>1</sup>



Notes:

1. Broker NAVs for select TSX-listed gold producers and developers

# Strong financial position and management investment

## Management and Board are personally invested in the Aris Gold growth strategy

### Cash position

Unrestricted cash balance at June 30, 2021

**US\$163M**

Cash in escrow<sup>1</sup>

**US\$7M**

### Current cash

**US\$170M**

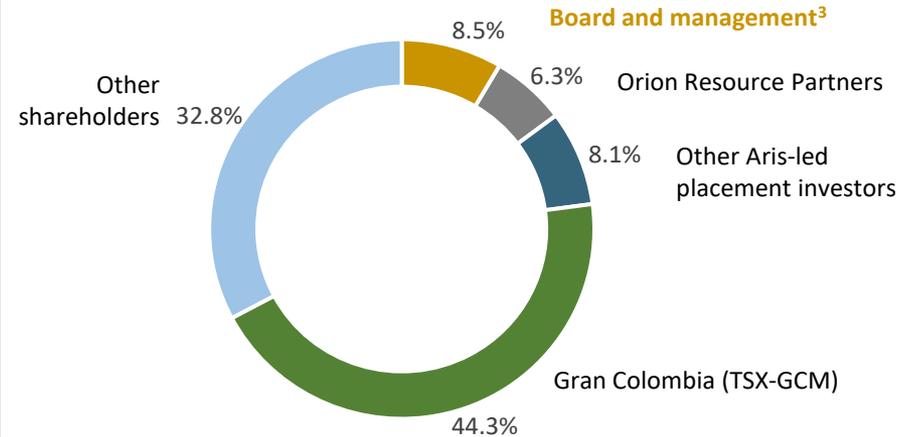
Remaining committed funds from precious metals stream financing<sup>2</sup>

**US\$76M**

### Current cash and funding available for growth

**US\$246M**

### Ownership (issued share basis)



### Highlights of Investor Agreement with Gran Colombia Gold<sup>4</sup> (GCM)

Until the earlier of February 3, 2023 and GCM falling below 20% ownership:

- GCM will vote in accordance with board and management recommendations, subject to certain exceptions
- GCM has the ability to maintain its equity interest in Aris Gold

Until February 3, 2023:

- GCM will not sell any of its shares or warrants without prior approval
- GCM can nominate 2 directors to the Board, subject to increase with an enlargement of the Board

#### Notes:

1. Remaining cash in escrow will be used to fund interest payments on the gold-linked notes for approximately two years
2. Remaining payments upon completion of 50% and 75% Lower Mine project construction
3. Management estimate
4. See Investor Agreement dated December 3, 2020 for a complete description and the full terms and conditions.

# Delivering growth responsibly

---

## Long-term value creation is the result of responsible mining

### Corporate Social Responsibility is at the core of our business

- We strive to establish and maintain a culture where health and safety is a priority and the responsibility of the entire team
- We will minimize our environmental impact and continually monitor our performance across all areas of our operations
- We aim to create lasting social and economic benefits that contribute to the welfare of our communities
- We will provide transparent reporting of Aris Gold's responsible mining practices to give comfort to our stakeholders
- Our reporting will include protocols and benchmarks for identifying and addressing social challenges within our operations

### Guiding principles



Health and  
safety first



Prioritize  
environmental  
stewardship



Active  
community  
engagement  
and support



Ongoing  
transparency  
and social  
accountability

# Experienced leadership team

## Management

*Same corporate management and operating team that created and built Endeavour Mining and Leagold Mining (now Equinox Gold)*

**Neil Woodyer**  
*CEO*

**Attie Roux**  
*Chair of Technical Committee*

**Doug Bowlby**  
*SVP Corporate*

**Andrew Gubbels**  
*SVP Corporate Development*

**Richard Thomas**  
*SVP Technical Services*

**Peter Burger**  
*COO Caldas Gold*

**Greg Moss**  
*GM Marmato Mine*

**Robert Eckford**  
*VP Finance and CFO*

**Ashley Baker**  
*General Counsel and Corporate Secretary*

**Meghan Brown**  
*VP Investor Relations*

## Board of Directors

*Founded major gold mining companies such as Goldcorp, Wheaton River, Wheaton Precious Metals, Yamana Gold, Gran Colombia, Leagold Mining and Endeavour Mining*

**Ian Telfer, Chairman**  
*Former Chairman of Goldcorp*

**Neil Woodyer, CEO**  
*Former CEO of Leagold and Endeavour Mining*

**Daniela Cambone**  
*Former Editor-in-Chief of KitCo News*

**David Garofalo**  
*Former CEO of Goldcorp and Hudbay, CFO of Agnico*

**Serafino Iacono**  
*Executive Chairman of Gran Colombia*

**Peter Marrone**  
*Executive Chairman of Yamana Gold*

**Hernan Martinez**  
*Former Colombian Minister of Mines and Energy*

**Attie Roux**  
*Former COO of Leagold and Endeavour Mining*

## Strategic Advisor

**Frank Giustra**  
*Mining financier, former Chair of Leagold Mining*

# Why invest in Aris Gold?

---



Personally invested team of successful company builders



Repeating a proven growth strategy to build a globally relevant gold producer



Starting from a strong foundation—delivering Colombia’s next major gold mine



US\$246 million of cash with unique access to capital to fund growth<sup>1</sup>



Corporate focus on governance, responsible mining and sustainability

---

Notes:

1. Unrestricted cash plus cash in escrow balance at June 30, 2021, plus remaining proceeds from the US\$110 million precious metals stream financing for the Lower Mine project. Excludes ongoing cash flows from operations

# APPENDIX



# Aris Gold capital structure

## Capital structure

Share price <sup>1</sup>	C\$1.96
Issued shares	137.8M
Market capitalization <sup>1</sup>	C\$270M
Options	6.2M
Warrants	87.5M
Diluted shares	231.5M
Current cash <sup>2</sup>	US\$170M
Debt <sup>3</sup>	US\$84M
Remaining proceeds from PMPA <sup>4</sup>	US\$76M

## Options and warrants<sup>1</sup>

	Strike	Outstanding	Totals
Options	C\$2.00	4,390,000	
	C\$2.50	160,000	
	C\$2.73	200,000	
	C\$3.10	1,302,207	
	C\$2.35	127,261	6,179,468
Warrants	C\$2.00	118,050	
	C\$2.75	76,613,200	
	C\$3.00	10,800,000	87,531,250

## Trading symbols

- Common shares: TSX: ARIS
- Warrants: TSX: ARIS.WT
- Gold-linked notes: NEO: ARIS.NT.U

### Notes:

1. As at August 10, 2021
2. Unrestricted cash plus cash in escrow balance at June 30, 2021
3. Fair value allocated to gold-linked notes as at June 30, 2021
4. Remaining proceeds due from Precious Metals Purchase Agreement (PMPA) with Wheaton Precious Metals

# Marmato Mineral Reserve Estimate

## Marmato – Mineral Reserve Estimate as of March 17, 2020<sup>1,5,6</sup>

Area	Category	Tonnes (kt)	Au (g/t)	Ag (g/t)	Contained Au (koz)	Contained Ag (koz)
Upper Mine <sup>2</sup> (Veins)	Proven	762	5.01	21.80	123	534
	Probable	3,049	4.20	16.85	412	1,652
	Total	3,812	4.37	17.84	535	2,186
Upper Mine <sup>3</sup> (Transition)	Proven	40	7.63	28.16	10	36
	Probable	1,293	3.43	7.92	143	329
	Total	1,333	3.56	8.52	152	365
Lower Mine <sup>4</sup>	Proven	-	-	-	-	-
	Probable	14,556	2.85	3.84	1,333	1,799
	Total	14,556	2.85	3.84	1,333	1,799
Total	Proven	802	5.14	22.12	133	570
	Probable	18,898	3.11	6.22	1,888	3,780
	Total	19,700	3.19	6.87	2,021	4,350

### Notes:

1. Veins reserves are reported using a CoG of 2.23 g/t Au. The Veins CoG calculation assumes a US\$1,400/oz Au price, 85% Au metallurgical recovery, US\$49.45/t mining cost, US\$13.63/t G&A cost, US\$12.24/t processing cost, and US\$8.96/t royalties. Transition reserves are reported using a CoG of 1.91 g/t Au. The Transition CoG calculation assumes a US\$1,400/oz Au price, 95% Au metallurgical recovery, US\$46/t mining cost, US\$13.63/t G&A cost, US\$12.24/t processing cost, and US\$8.96/t royalties. Lower Mine reserves are reported using a CoG of 1.61 g/t Au. The Lower Mine CoG calculation assumes a US\$1,400/oz Au price, 95% metallurgical recovery, US\$42/t mining cost, US\$14/t processing cost, US\$6.75/t production taxes, US\$3/t G&A cost, and US\$3/t tailings cost. Note that costs/prices used here may be somewhat different than those in the final economic model. This is due to the need to make assumptions early on for mine planning prior to finalizing other items and using long-term forecasts for the life-of-mine plan.
2. The Veins area is currently mined using cut-and-fill methods. Mining dilution ranging from 20% - 55%, averaging 26%, is included in the reserves using a zero grade for dilution. A mining recovery of 90% is applied to stopes. The Veins Mineral Reserves were estimated by Fernando Rodrigues, BS Mining, MBA, MMSAQP #01405, MAusIMM #304726 of SRK, a Qualified Person.
3. The Transition area will be mined using a modified longhole stoping method. A mining dilution of 7% is included in the reserves using a zero grade for dilution. A mining recovery of 90% is applied to stopes. The Transition Mineral Reserves were estimated by Fernando Rodrigues, BS Mining, MBA, MMSAQP #01405, MAusIMM #304726 of SRK, a Qualified Person.
4. The Lower Mine portion of the Project will be mined by longhole open stoping mining methods.
5. All figures are rounded to reflect the relative accuracy of the estimates. Totals may not sum due to rounding. Mineral Reserves have been stated on the basis of a mine design, mine plan, and economic model. Mineral Resources are reported inclusive of the Mineral Reserve.
6. See "Technical disclosure" Slide for source information.

# Marmato Mineral Resource Estimate

## Marmato – Mineral Resource Estimates as of March 17, 2020<sup>1,7</sup>

Area	Category	Tonnes (Mt)	Grade Au (g/t)	Grade Ag (g/t)	Contained Au (koz)	Contained Ag (koz)
Upper Mine <sup>2,5</sup> (Veins)	Measured (M)	2.1	5.65	27.0	387	1,853
	Indicated (I)	9.2	4.45	18.7	1,320	5,545
	M&I	11.4	4.67	20.2	1,707	7,397
	Inferred	4.5	3.70	15.5	532	2,224
Upper Mine <sup>3,5</sup> (Transition)	Measured (M)	0.0	0.0	0.0	0	0
	Indicated (I)	3.4	2.68	7.2	294	785
	M&I	3.4	2.68	7.2	294	785
	Inferred	0.0	1.95	3.7	2	3
Lower Mine <sup>4,6</sup>	Measured (M)	0.0	0.0	0.0	0	0
	Indicated (I)	24.7	2.63	3.6	2,085	2,870
	M&I	24.7	2.63	3.6	2,085	2,870
	Inferred	21.9	2.32	2.1	1,639	1,506
Total	Measured (M)	2.1	5.6	27.0	387	1,853
	Indicated (I)	37.3	3.1	7.7	3,699	9,200
	M&I	39.4	3.2	8.7	4,086	11,053
	Inferred	26.4	2.6	4.4	2,172	3,733

### Notes:

1. Mineral Resources are reported inclusive of the Mineral Reserve. Mineral resources are not mineral reserves and do not have demonstrated economic viability. All figures are rounded to reflect the relative accuracy of the estimate. All composites have been capped where appropriate. The Mineral Resources were estimated by Benjamin Parsons, MSc, MAusIMM #222568 of SRK, a Qualified Person pursuant to NI 43-101.
2. Upper Mine (Veins) is defined as the current operating mines from levels 16 through 21 using existing mining methodology (cut and fill).
3. Upper Mine(Transition) is defined as mining of porphyry mineralization above an elevation of 950 m (accessed from the current operations) using a modified longhole stoping method.
4. Lower Mine is defined as mining below an elevation of 950 m using longhole open stope mining methods.
5. Upper Mine mineral resources are reported at a CoG of 1.9 g/t. CoGs are based on a price of US\$1,500/oz Au and gold recoveries of 90% for underground resources without considering revenues from other metals.
6. Lower Mine mineral resources are reported at a CoG of 1.3 g/t. CoGs are based on a price of US\$1,500/oz Au and gold recoveries of 95% for underground resources without considering revenues from other metals.
7. See "Technical disclosure" slide for source information.

# Juby Mineral Resource Estimates

## Juby project – JMZ-GLZ and HCLZ-BDZ Mineral Resource Estimates as of July 14, 2020<sup>7</sup>

Zone	Category	Tonnes (Mt)	Grade (g/t)	Contained Au (Koz)
JMZ-GLZ	Indicated	20.2	1.12	728
HCLZ-BDZ	Indicated	1.1	1.31	45
Total	Indicated	21.3	1.13	733

Zone	Category	Tonnes (Mt)	Grade (g/t)	Contained Au (Koz)
JMZ-GLZ	Inferred	41.5	0.99	1,319
HCLZ-BDZ	Inferred	5.6	0.93	169
Total	Inferred	47.1	0.98	1,488

### Notes:

1. The classification of the current Mineral Resource Estimate into Inferred is consistent with current 2014 CIM Definition Standards - For Mineral Resources and Mineral Reserves
2. Mineral resources which are not mineral reserves do not have demonstrated economic viability. An Inferred Mineral Resource has a lower level of confidence than that applying to a Measured and Indicated Mineral Resource and must not be converted to a Mineral Reserve. It is reasonably expected that the majority of Inferred Mineral Resources could be upgraded to Indicated Mineral Resources with continued exploration.
3. All figures are rounded to reflect the relative accuracy of the estimate.
4. Resources are presented undiluted and in situ and are considered to have reasonable prospects for economic extraction by open-pit mining methods.
5. Open pit mineral resources are reported at a cut-off grade of 0.4 g/t Au within a conceptual pit shell. Cut-off grades are based on a gold price of US\$1,450 per ounce, processing and G&A costs of US\$16, a mining cost of US\$2.20 and a gold recovery of 90%.
6. The Authors are not aware of any known environmental, permitting, legal, title-related, taxation, socio-political or marketing issues, or any other relevant issue not reported in the technical report, that could materially affect the mineral resource estimate.
7. See "Technical disclosure" slide for source information.

### Glossary:

JMZ = Juby Main Zone  
 GLZ = Great Lake Zone  
 HCLZ = Hydro Creek LaCarte Zone  
 BDZ = Big Dome Zone

# Technical disclosure

---

## **NI 43-101 Technical Reports**

Scientific and technical information concerning Marmato is summarized, derived, or extracted from the “Revised NI 43-101 Technical Report Pre-Feasibility Study, Marmato Project, Colombia” prepared by SRK Consulting (U.S.) Inc., dated September 18, 2020 with an effective date of March 17, 2020 (the “**Marmato PFS**”). The Marmato PFS has been filed with Canadian securities regulatory authorities and is available for review on Aris Gold’s website at [www.arisgold.com](http://www.arisgold.com) and on the profile of Aris Gold Corporation on SEDAR at [www.sedar.com](http://www.sedar.com).

Scientific and technical information concerning the Juby Project is summarized, derived, or extracted from the “Updated Mineral Resource Estimate for the Juby Gold Project” prepared by Joe Campbell, B.S.c., P.Geo., Alan Sexton, M.Sc., P.Geo., Duncan Studd, M.Sc., P.Geo., and Allan Maritage, Ph.D., P.Geo., dated October 5, 2020 with an effective date of July 14, 2020 (the “**Juby TR**”). The Juby TR has been filed with Canadian securities regulatory authorities and is available for review on Aris Gold’s website at [www.arisgold.com](http://www.arisgold.com) and on the profile of Aris Gold Corporation on SEDAR at [www.sedar.com](http://www.sedar.com).

## **Cautionary Language**

Readers are reminded that results outlined in the technical reports may include Inferred Mineral Resources that are considered too speculative geologically to have the economic considerations applied to them that would enable them to be categorized as Mineral Reserves. There is no certainty that the mine plans contained in any of the reports will be realized. Readers are further cautioned that Mineral Resources that are not Mineral Reserves do not have demonstrated economic viability. Readers are also advised to refer to the latest annual information form, the Marmato PFS and Juby TR as well as other continuous disclosure documents filed by the Aris Gold, which are available on SEDAR, for detailed information (including qualifications, assumptions and notes set out accordingly) regarding the Mineral Reserve and Mineral Resource information contained in this document.

## **Qualified Person**

Adriaan (Attie) Roux, Pr.Sci.Nat., Director and Technical Consultant, is a Qualified Person under NI 43-101, and has reviewed and approved the technical contents of this presentation on behalf of Aris Gold. All technical information related to the Marmato mine and Juby Project is available at [www.arisgold.com](http://www.arisgold.com) and under the Company’s profile at [www.sedar.com](http://www.sedar.com).

## CONTACT

Meghan Brown  
VP Investor Relations  
[mbrown@arisgold.com](mailto:mbrown@arisgold.com)  
+1.778.899.0518



SEÑORES  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
Manizales (Caldas)  
E. S. D.

C.C  
SEÑORES  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS  
E. S. D.

**Referencia:** Derecho de petición - Artículo 23° de la Constitución Política de 1991.

**LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquía), actuando en calidad de APODERADO ESPECIAL de la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.110.630, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia); quien funge como demandada dentro del proceso de Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera incoada por la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** identificada con NIT No. 890.114.642-8 con domicilio principal en la ciudad de Medellín; proceso que actualmente adelanta el Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato - Caldas y el cual asignó como número de radicado No. 174424089001-2021-00085-00; en uso del derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23° de la Constitución Política de 1991, a través del presente escrito respetuosamente me dirijo a Usted en los siguientes términos:

### HECHOS

**PRIMERO:** Mi poderdante, la señora SANDRA MILENA CARMONA MORALES es la actual propietaria del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 115-516 y ficha catastral No. 174420001000000070003000000000; predio denominado "Los Indios" del municipio de Marmato (Caldas), el cual adquirió en virtud de compraventa de acuerdo con la escritura No. 23 del 28 de marzo de 2015 de la Notaría Única de Marmato (Caldas).

**SEGUNDO:** La sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. (de ahora en adelante CALDAS GOLD) presentó demanda de Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera ante el Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato - Caldas, tendiente a obtener la ocupación y el ejercicio definitivo de la servidumbre Legal Minera permanente, así como los derechos

inherentes a ella sobre dos polígonos del bien inmueble propiedad de mi poderdante identificado en el hecho primero del presente escrito, del cual se anexa plano topográfico del predio y las áreas a ocupar por CALDAS GOLD. Dichas áreas de servidumbre legal minera se encuentra encerrada por los siguientes coordenadas Magna Sirgas origen Oeste:

Punto	Este	Norte	Poligono	Punto	Este	Norte	Poligono
1	1165270	1098010	1	1	1165230	1098200	2
2	1165270	1098010		2	1165230	1098210	
3	1165260	1098010		3	1165220	1098220	
4	1165240	1098010		4	1165220	1098240	
5	1165210	1098010		5	1165210	1098270	
6	1165210	1098010		6	1165200	1098290	
7	1165220	1098030		7	1165200	1098290	
8	1165220	1098040		8	1165210	1098290	
9	1165240	1098060		9	1165220	1098290	
10	1165240	1098080		10	1165230	1098290	
11	1165240	1098100		11	1165240	1098290	
12	1165240	1098170		12	1165240	1098290	
13	1165240	1098190		13	1165240	1098290	
14	1165230	1098190		14	1165250	1098290	
15	1165240	1098190		15	1165250	1098290	
16	1165270	1098160		16	1165270	1098300	
17	1165290	1098120		17	1165290	1098310	
18	1165300	1098130		18	1165300	1098320	
19	1165310	1098120		19	1165310	1098320	
20	1165310	1098100		20	1165310	1098300	
21	1165310	1098090					
22	1165310	1098090					
23	1165300	1098080					
24	1165290	1098070					
25	1165280	1098060					
26	1165280	1098050					
27	1165280	1098030					
28	1165280	1098010					

**TERCERO:** En virtud de lo expuesto a través de Auto interlocutorio No. 0361-2021 del 5 de agosto de 2021, el cual se encuentra anexo al presente escrito, el Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato - Caldas en pleno uso de sus facultades resolvió admitir la demanda de avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera, por CALDAS GOLD., en contra de la señora SANDRA MILENA CARMONA MORALES.

**CUARTO:** Mediante la Resolución No. 0496 del 29 de octubre de 2001 la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS aprobó el Plan de Manejo Ambiental.

**QUINTO:** De conformidad con la información suministrada por el apoderado de CALDAS GOLD, el área objeto de servidumbre, identificada en el segundo hecho del presente escrito y el plano anexo al mismo, será encaminadas para el desarrollo de construcción de una planta minera de procesamiento, así como una presa de relaves mineros, y demás obras mineras complementarias.

## PETICIONES

**PRIMERA:** Se informe si la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. identificada con NIT No. 890.114.642-8, en calidad de titular minero y operador del Contrato en virtud de Aporte con placa 014-89M, inscrito en el Registro Nacional Minero el 15 de octubre de 1991, dispone de Plan de Manejo Ambiental (PMA), licencia u otro permiso ambiental para adelantar actividades de explotación, embarque, transporte, beneficio o construcción de obras complementarios o demás, sobre las áreas o polígonos que se detalla en el levantamiento topográfico anexo a la presente petición, cuya alinderación es:

Punto	Este	Norte	Poligono	Punto	Este	Norte	Poligono
1	1165270	1098010	1	1	1165230	1098200	2
2	1165270	1098010		2	1165230	1098210	
3	1165260	1098010		3	1165220	1098220	
4	1165240	1098010		4	1165220	1098240	
5	1165210	1098010		5	1165210	1098270	
6	1165210	1098010		6	1165200	1098290	
7	1165220	1098030		7	1165200	1098290	
8	1165220	1098040		8	1165210	1098290	
9	1165240	1098060		9	1165220	1098290	
10	1165240	1098080		10	1165230	1098290	
11	1165240	1098100		11	1165240	1098290	
12	1165240	1098170		12	1165240	1098290	
13	1165240	1098190		13	1165240	1098290	
14	1165230	1098190		14	1165250	1098290	
15	1165240	1098190		15	1165250	1098290	
16	1165270	1098160		16	1165270	1098300	
17	1165290	1098120		17	1165290	1098310	
18	1165300	1098130		18	1165300	1098320	
19	1165310	1098120		19	1165310	1098320	
20	1165310	1098100		20	1165310	1098300	
21	1165310	1098090					
22	1165310	1098090					
23	1165300	1098080					
24	1165290	1098070					
25	1165280	1098060					
26	1165280	1098050					
27	1165280	1098030					
28	1165280	1098010					

**SEGUNDA:** Se expida copia a mi costa de los actos administrativos, licencias ambientales y demás, que se hayan expedido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS con ocasión al Contrato en virtud de aporte con placa 014-89M, inscrito en el Registro Nacional Minero el 15 de octubre de 1991.

**TERCERA:** Se indique si la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. ha iniciado trámites de actualización, ampliación y/o modificación de la licencia ambiental expedida el 29 de octubre de 2001 mediante la Resolución No. 0496 aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS; con ocasión al Contrato en virtud de aporte con placa 014-89M.

En caso de ser afirmativa la respuesta, se expida copia de toda la documentación respectiva a mi costa.

### **ANEXOS**

- Levantamiento topográfico del predio objeto y servidumbre legal minera.
- Auto interlocutorio No. 0361-2021 del 5 de agosto de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato - Caldas

### **NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITOS APODERADO**, en la dirección en la calle 51 # 43-127, Oficina 301 – Medellín (Antioquia). Teléfono 321 884 9021 . Correo electrónico [luismiguelgarciaco@gmail.com](mailto:luismiguelgarciaco@gmail.com) y [luis\\_mi9697@hotmail.es](mailto:luis_mi9697@hotmail.es)

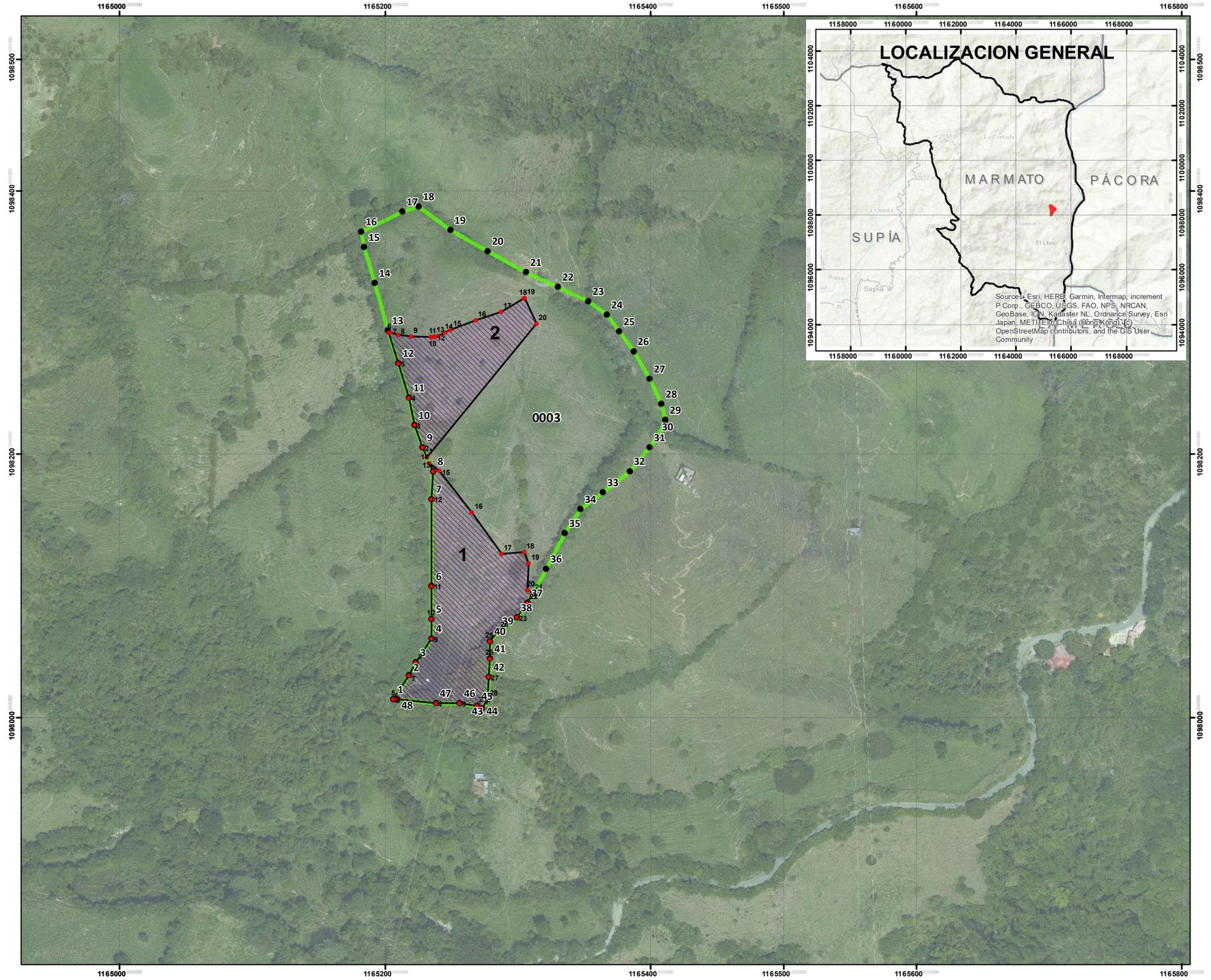
**EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS**, en la dirección Carrera 5 N°.5-10 "Urbanización la Betulia" Vereda "El llano" Marmato (Caldas). Telefono 322 308 1812. Correo electrónico [j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*\*\*Autorizo recibir comunicaciones mediante correo electrónico\*\**



---

**LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**  
C.C. 1.039.468.049  
L.T. 25.901 del C.S.J.



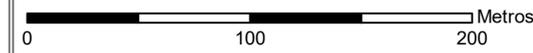
**PROYECTO MDZ  
PREDIO 0003**

**LEYENDA**

- Servidumbre Vertices
- ▨ Servidumbre
- Predio Vertices
- ▭ Predio Linderos



ESCALA 1:2,000



SISTEMA DE COORDENADAS  
MAGNA OESTE  
Projection: Transverse\_Mercator  
False\_Easting: 1000000.0  
False\_Northing: 1000000.0  
Central\_Meridian: -77.07750791666666  
Scale\_Factor: 1.0  
Latitude\_Of\_Origin: 4.596200416666666  
Linear Unit: Meter (1.0)

**ALINDERACION**

Punto	Este	Norte
1	1,165,210.00	1,098,010.00
2	1,165,220.00	1,098,030.00
3	1,165,220.00	1,098,040.00
4	1,165,240.00	1,098,060.00
5	1,165,240.00	1,098,080.00
6	1,165,240.00	1,098,100.00
7	1,165,240.00	1,098,170.00
8	1,165,240.00	1,098,190.00
9	1,165,230.00	1,098,210.00
10	1,165,220.00	1,098,220.00
11	1,165,220.00	1,098,240.00
12	1,165,210.00	1,098,270.00
13	1,165,200.00	1,098,290.00
14	1,165,190.00	1,098,330.00
15	1,165,180.00	1,098,360.00
16	1,165,180.00	1,098,370.00
17	1,165,210.00	1,098,380.00
18	1,165,230.00	1,098,390.00
19	1,165,250.00	1,098,370.00
20	1,165,280.00	1,098,350.00
21	1,165,310.00	1,098,340.00
22	1,165,330.00	1,098,330.00
23	1,165,350.00	1,098,320.00
24	1,165,370.00	1,098,310.00
25	1,165,380.00	1,098,290.00
26	1,165,390.00	1,098,280.00
27	1,165,400.00	1,098,260.00
28	1,165,410.00	1,098,240.00
29	1,165,410.00	1,098,230.00
30	1,165,410.00	1,098,210.00
31	1,165,400.00	1,098,210.00
32	1,165,380.00	1,098,190.00
33	1,165,360.00	1,098,170.00
34	1,165,350.00	1,098,160.00
35	1,165,340.00	1,098,140.00
36	1,165,320.00	1,098,110.00
37	1,165,310.00	1,098,090.00
38	1,165,300.00	1,098,080.00
39	1,165,290.00	1,098,070.00
40	1,165,280.00	1,098,060.00
41	1,165,280.00	1,098,050.00
42	1,165,280.00	1,098,030.00
43	1,165,280.00	1,098,010.00
44	1,165,270.00	1,098,010.00
45	1,165,270.00	1,098,010.00
46	1,165,260.00	1,098,010.00
47	1,165,240.00	1,098,010.00
48	1,165,210.00	1,098,010.00

**SERVIDUMBRE**

Punto	Este	Norte	Poligono
1	1165270	1098010	1
2	1165270	1098010	
3	1165260	1098010	
4	1165240	1098010	
5	1165210	1098010	
6	1165210	1098010	
7	1165220	1098030	
8	1165220	1098040	
9	1165240	1098060	
10	1165240	1098080	
11	1165240	1098100	
12	1165240	1098170	
13	1165240	1098190	
14	1165230	1098190	
15	1165240	1098190	
16	1165270	1098160	
17	1165290	1098120	
18	1165300	1098130	
19	1165310	1098120	
20	1165310	1098100	
21	1165310	1098090	
22	1165310	1098090	
23	1165300	1098080	
24	1165290	1098070	
25	1165280	1098060	
26	1165280	1098050	
27	1165280	1098030	
28	1165280	1098010	
1	1165230	1098200	2
2	1165230	1098210	
3	1165220	1098220	
4	1165220	1098240	
5	1165210	1098270	
6	1165200	1098290	
7	1165200	1098290	
8	1165210	1098290	
9	1165220	1098290	
10	1165230	1098290	
11	1165240	1098290	
12	1165240	1098290	
13	1165240	1098290	
14	1165250	1098290	
15	1165250	1098290	
16	1165270	1098300	
17	1165290	1098310	
18	1165300	1098320	
19	1165310	1098320	
20	1165310	1098300	

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. Nº. 0361-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00085-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADA	:	SANDRA MILENA CARMONA MORALES

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a solicitud **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2794 fechada el 30 de octubre de 1984 en la Notaría 3ª del Círculo de Barranquilla, inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de septiembre de 1993, identificada con el **NIT 890.114.642-8**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, cuyo Representante Legal Suplente es el señor **LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.271.167; solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, de dos polígonos de terreno ubicados dentro de un predio denominado "LOS INDIOS", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070003000000000, ubicado en la Vereda el Llano, en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad de la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**.

La sociedad demandante manifiesta que requiere de dos polígonos de terreno del inmueble mencionado con antelación, para un total **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (14.863M2) – 1,4863 Has-**, con el fin de adelantar labores de construcción de planta minera de procesamiento, presa de relaves mineros y obras mineras complementarias.

En auto del 26 de Julio del año que transcurre se inadmitió la mencionada demanda, en tiempo oportuno la demandante a través de su apoderado judicial, allegó al Despacho corrección de la misma.

### II CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo debidamente subsanado y sus anexos, se tiene que la parte interesada aclaró que en el acta de negociación se registra el serial 03-046-022, por cuanto, corresponder a tres fichas catastrales de tres predios que se negociaron en la reunión citada. En consecuencia; el registro "03" corresponde a la ficha catastral No.174420001000000070003000000000 y matrícula inmobiliaria Nº. 115-516; identificación plena del predio objeto de la presente solicitud.

En consecuencia, advierte el Despacho el cumplimiento de los requisitos formales para presentación de la demanda descritos en los artículos 82 y 83 del estatuto procesal; de la misma manera el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con respecto a los requisitos propios del trámite de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA, descritos en la Ley 1274 de 2009; se tiene que la parte interesada realizó en debida forma la negociación directa, de que trata el artículo 2 de la mencionada ley, lo cual se evidencia con los anexos allegados en la solicitud.

Con respecto a los requisitos de la solicitud contenidos en el artículo 3 de la misma ley a la que se ha estado haciendo alusión, la parte demandante cumple a cabalidad con los requisitos descritos en los numerales del 1 al 7, y 9. En lo que refiere al numeral 8, que ordena la constitución de título judicial a favor del proceso por el valor del avalúo comercial aportado como anexo a la demanda, la parte solicita datos de radicación del proceso para allegar de manera oportuna dicha consignación bancaria. Petición a la que accede al Despacho y la cual deberá realizarse en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, una vez la presente decisión se encuentre en firme.

Se tiene entonces que este Despacho judicial es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1274 de 2009, este Despacho judicial es competente por cuanto en este municipio se encuentra el bien inmueble que presuntamente deberá soportar la servidumbre minera.

En consecuencia de lo expuesto, y reunidos los requisitos para la solicitud de avalúo de perjuicios en servidumbres mineras, y habiendo dado cumplimiento al artículo 3º de la Ley 1274 de 2009, y allegados los documentos relacionados en la demanda, este juzgador **ADMITIRÁ** la presente demanda, y ordenará imprimir el trámite previsto en los artículo 5 y siguientes de la Ley 1274 de 2009. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en el artículo en mención, y correr traslado de la misma por el término de tres (03) días a la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**.

En lo que atañe al nombramiento de perito evaluador, se tiene que, en la lista de auxiliares de la justicia en el Departamento de Caldas, actualizada vigente para el periodo 2021-2023, no se incluyó perito en la especialidad para el asunto a estudio, por lo que se acudirá a un perito inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES. En consecuencia; se ordena **DESIGNAR** como PERITO AVALUADOR al señor **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, identificado con la C.C. 7.540.40; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

La presente demanda deberá notificarse al Ministerio Publico, esto al señor Personero de Marmato Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, en contra de la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENA** notificar y correr traslado de la misma a la poseedora del predio objeto de la demanda, la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009.

**TERCERO: ORDENA** notificar el presente auto admisorio, al señor PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS

**CUARTO: DESIGNAR** como PERITO AVALUADOR al señor **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, identificado con la C.C. 7.540.40; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

**QUINTO: ORDENAR** a **CALDAS GOLD MARMATO SAS** constituir depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento con el numeral 8 artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS-</b></p> <p>El auto anterior se notifica por estado <b>No. 0114</b></p> <p>Fecha: <b>Agosto 06 de 2021</b></p> <hr/> <p><b>VALENTINA BEDOYA SALAZAR</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Marmato**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d5caf07a00f538c374f387dbeed893c34ca83e37c64d9bbc7dbc787e58a77dd**

Documento generado en 06/08/2021 08:07:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

**SANDRA MILENA CARMONA MORALES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.110.630, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad de demandada dentro del PROCESO - AVALÚO DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. 117442-40-89-001-2021-00085-00; mediante el presente escrito y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta LT. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico [luismiguelgarciaco@gmail.com](mailto:luismiguelgarciaco@gmail.com) y [luis\\_mi9697@hotmail.es](mailto:luis_mi9697@hotmail.es); para que en mi nombre y representación vele por mis intereses el proceso judicial anteriormente referenciado.

*El poderdante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial referenciado.*

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, presente recursos, nulidades, incidentes, objeciones a medios de pruebas, iniciar trámite de ejecución, lanzamientos, medidas cautelares, y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Señor Juez,



**SANDRA MILENA CARMONA MORALES**

C.C 43.110.630

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)  
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

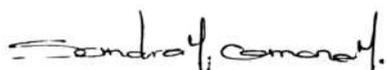
SANDRA MILENA CARMONA MORALES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.110.630, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad de demandada dentro del PROCESO - AVALÚO DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. 117 442-40-89-001-2021-00085-00; mediante el presente escrito y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora Eliana Constanza Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.442, y portadora de la Tarjeta Profesional No 295718, Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Sabaneta (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico elianaco\_@hotmail.com para que en mi nombre y representación vele por mis intereses el proceso judicial anteriormente referenciado.

El poderdante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial referenciado.

Mi apoderada queda facultada para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, presente recursos, nulidades, incidentes, objeciones a medios de pruebas, iniciar trámite de ejecución, lanzamientos, medidas cautelares, y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines del presente mandato.

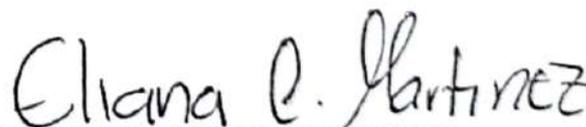
Señor Juez,



SANDRA MILENA CARMONA MORALES

C.C 43.110.630

ACEPTO



ELIANA CONSTANZA MARTINEZ

C.C 24.334.442